

ALCANCE DIGITAL N° 68

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, jueves 27 de agosto del 2015

N° 167

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

N° 101-RIT-2015

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-091-2015

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE TRANSPORTE

101-RIT-2015
San José, a las 15:00 horas del 21 de agosto de 2015

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN
LA MODALIDAD TAXI, BASES DE OPERACIÓN REGULAR.**

EXPEDIENTE ET-072-2015

RESULTANDO QUE:

- I. El 6 de agosto de 2015, mediante oficio 1146-IT-2015/098328, la Intendencia de Transportes emite informe preliminar de la aplicación del procedimiento extraordinario de taxis, bases de operación regular (folios 3-63).
- II. El 6 de agosto de 2015, mediante oficio 1148-IT-2015/098328, de conformidad con lo resuelto por el Intendente de Transporte, se procede con la apertura del expediente tarifario y se solicita la convocatoria a consulta pública (folios 1-2).
- III. La Aresep mediante la resolución 035-RIT-2015 de las 10:30 horas del 8 de mayo de 2015, publicada en La Gaceta 97 del 21 de mayo de 2015, fijó las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, base de operación regular.
- IV. La convocatoria a consulta pública, se publicó La Gaceta N° 159 y en los diarios La Extra, La Nación y en La Teja del 17 de agosto de 2015 (folios 70 a 72). Para este procedimiento no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias.
- V. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1226-IT-2015/100076 del 21 de agosto de 2015, que corre agregado al expediente.
- VI. La presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17.1 y 20 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.
- VII. En los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 1226-IT-2015/100076, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

1. Marco referencial

El estudio está basado en la aplicación del procedimiento extraordinario ajuste tarifario, de conformidad con el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, aprobado según resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del trece de diciembre de dos mil cuatro, publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005 y es promovido por la Autoridad Reguladora, modificado mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N° 215 del 7 de noviembre de 2014, que ajusta el cálculo de la tarifa banderazo al incluir en la fórmula el procedimiento de actualización del canon de regulación de la Autoridad Reguladora (ARESEP) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Se aplica además, criterio de homologación tarifaria establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), mismo que señala que la tarifa por solicitar y efectivamente recibir un servicio –banderazo-, debe ser igual para todos los vehículos que operen en bases regulares. (...)”

“(...)”

2. Análisis tarifario

Para efectos de la aplicación del procedimiento extraordinario, se emplea un índice de ajuste *I* que se muestra a continuación:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I : Índice de ajuste automático de la tarifa.

*SMT*₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático, obtenido según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N°39055-MTSS, publicado en La Gaceta 127, del 2 de julio de 2015. (11.351,15 colones).

*SMT*₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático, obtenido según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N°38728-MTSS, publicado en La Gaceta 235, del 5 de diciembre de 2014. (11.245,44 colones).

*PPC*₁: Precio ponderado del combustible (diesel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático. Precio ponderado del combustible (diesel -477,00 colones-, gasolina súper -676,00 colones- y gasolina regular -639,00 colones-) aprobado por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-082-2015 de fecha 24 de julio de 2015, publicado en el Alcance Digital N° 58 a La Gaceta N°147 del 30 de julio de 2015 y que son los vigentes al mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria.

*PPC*₀: Precio ponderado del combustible (diesel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático. Precio ponderado del combustible (diesel -474,00 colones-, gasolina súper -537,00 colones- y gasolina regular -503,00 colones-) aprobado por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-009-2015 de fecha 23 de enero de 2015, publicado en La Gaceta 18 del 27 de enero de 2015 y que son los vigentes al mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria.

*TC*₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculados por el Banco Central de Costa Rica, 540,80 colones por dólar. El tipo de cambio de venta de referencia se obtuvo del sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica www.bccr.fi.cr

*TC*₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculados por el Banco Central de Costa Rica, 540,58 colones por dólar. El tipo de cambio de venta de referencia se obtuvo del sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica www.bccr.fi.cr

Detalle de los costos que se utilizan para el cálculo del índice I:

DETALLE	I-2015	II-2015
Gasolina súper	537,00	676,00
Gasolina regular	503,00	639,00
Diésel	474,00	477,00
Tipo de cambio	540,58	540,80
Salario	11.245,44	11.351,15

Este índice de ajuste I es afectado a su vez, por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria. La estructura de la cual se determina el peso del tipo de cambio, los salarios y el combustible se encuentra en la resolución RRG-10351-2009. Los pesos para cada ítem se denominan ω , los cuales se detallan a continuación:

Vehículos tipo sedán

DETALLE	PESO
Reposición activos (tipo de cambio)	1,41%
Costos por salarios y cargas sociales	37,12%
Costos por consumos de combustibles	15,71%

Vehículos adaptados para personas con discapacidad

DETALLE	PESO
Reposición activos (tipo de cambio)	4,79%
Costos por salarios y cargas sociales	36,76%
Costos por consumos de combustibles	14,59%

Vehículos tipo rural

DETALLE	PESO
Reposición activos (tipo de cambio)	7,42%
Costos por salarios y cargas sociales	28,15%
Costos por consumos de combustibles	11,69%

Considerando ambos efectos se genera un índice proporcional denominado $I\omega$ que se aplica de acuerdo con las siguientes formulas:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

c. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

d. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Adicionalmente, a la tarifa banderazo se le incorporó la variación en el canon de regulación del Consejo de Transporte Público (CTP) y el canon de la Autoridad Reguladora (ARESEP), considerando la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\Delta \text{canonCTP} + \Delta \text{canonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right) \right]$$

Donde:

Δ Canon CTP: Diferencia entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa Tb.

Δ Canon ARESEP: Diferencia entre el canon de ARESEP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de ARESEP incorporado en la tarifa Tb.

N: Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd: Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

Para incorporar en el algoritmo matemático, el reconocimiento del canon de regulación de CTP y ARESEP, se calculó el valor incremental en el valor del canon del primer semestre 2015 al segundo semestre del mismo año.

Vehículos tipo sedán

DETALLE	CANON Tb	CANON Actual	VALOR INCREMENTAL
CANON ARESEP	100.705,00	100.705,00	-
CANON CTP	78.248,00	78.248,00	-

Vehículos adaptados para personas con discapacidad

DETALLE	CANON Tb	CANON Actual	VALOR INCREMENTAL
CANON ARESEP	100.705,00	100.705,00	-
CANON CTP	78.248,00	78.248,00	-

Vehículos tipo rural

DETALLE	CANON Tb	CANON Actual	VALOR INCREMENTAL
CANON ARESEP	100.705,00	100.705,00	-
CANON CTP	78.248,00	78.248,00	-

El valor incremental luego es prorrateado considerando los viajes anuales y el valor resultante se incorpora a la tarifa.

3. Resultado tarifario

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (EN COLONES)		VARIACIÓN	
	VIGENTE	RECOMENDADA	ABSOLUTO	PORCENTUAL
TAXI SEDÁN				
TARIFA BANDERAZO	630	645	15	2,38%
TARIFA VARIABLE	610	625	15	2,46%
TARIFA POR ESPERA	3.495	3.585	90	2,58%
TARIFA POR DEMORA	6.125	6.280	155	2,53%
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
TARIFA BANDERAZO	630	645	15	2,38%
TARIFA VARIABLE	610	625	15	2,46%
TARIFA POR ESPERA	3.530	3.615	85	2,41%
TARIFA POR DEMORA	6.100	6.245	145	2,38%
TAXI RURAL				
TARIFA BANDERAZO	630	645	15	2,38%
TARIFA VARIABLE	770	785	15	1,95%
TARIFA POR ESPERA	3.985	4.060	75	1,88%
TARIFA POR DEMORA	7.695	7.845	150	1,95%

4. Seguimiento a recomendaciones anteriores

Se indica, en lo relativo al cumplimiento que establece el artículo 6, inciso c, de la ley 7593, que si bien es cierto fue recibida en el mes de agosto la base de datos de los prestadores del servicio de taxi por parte del Consejo de Transporte Público, la misma está siendo revisada y depurada por esta Intendencia, por cuanto se han detectado inconsistencias en la misma, razón por la cual se procederá en un plazo razonable la aplicación de la herramienta informática de interoperabilidad de datos y en caso de detectarse incumplimiento en las obligaciones establecidas en dicho artículo, se informará de los resultados de esta verificación a las entidades correspondientes.

(...)"

- II. De conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del transporte público remunerado de personas en la modalidad taxi, en las bases de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe informe 1226-IT-2015/100076 del 21 de agosto de 2015 y fijar las tarifas para las Bases de Operación Regular de taxi en el territorio nacional en los siguientes términos:

Tarifas
-en colones-

TIPO DE TAXI	TARIFAS
TAXI SEDÁN	
Tarifa banderazo	645
Tarifa variable	625
Tarifa por espera	3.585
Tarifa por demora	6.280
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa banderazo	645
Tarifa variable	625
Tarifa por espera	3.615
Tarifa por demora	6.245
TAXI RURAL	
Tarifa banderazo	645
Tarifa variable	785
Tarifa por espera	4.060
Tarifa por demora	7.845

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones legales definidas en el artículo 6, inciso c), de la Ley 7593.
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE

JTE/SAA

1 vez.—Solicitud N° 38838.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015053905).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-091-2015

A las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015

FIJACIÓN ORDINARIA DEL MARGEN DE OPERACIÓN DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)

ET-046-2015

En ausencia del señor Intendente de Energía Juan Manuel Quesada, por motivo de incapacidad, durante el periodo comprendido del 11 al 25 de agosto de 2015 inclusive, comparece en este acto el señor Mario Mora Quirós, en su condición de Director de la Intendencia de Energía, según el oficio 285-RG-2015 del 19 de marzo de 2015, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el manual descriptivo de cargos 2015, el Director de la Intendencia de Energía, sustituye a su superior en su ausencia.

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 11 de noviembre de 2008, mediante resolución RRG-9233-2008, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.
- III. Que el 26 de marzo de 2014, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-014-2014, publicada en el Alcance Digital N.º 11 de La Gaceta N.º 67 del 4 de abril de 2014, aprobó entre otras cosas un margen de operación (k) de 16,370% sobre el precio internacional de referencia (PRi) por tipo de combustible, para el 2014 y de 14,226% para el 2015, debiéndose ajustar en las fijaciones extraordinarias de tarifas, con la finalidad de mantener el ingreso objetivo en ¢188 643,29 millones para 2014 y en ¢176 614 millones para el 2015.
- IV. Que el 4 de febrero de 2015, mediante el oficio 0189-IE-2015, la IE le solicitó a Recope certificaciones sobre información relacionada con los funcionarios que estuvieron dedicados a atender asuntos del Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín (folios 2344 al 2348).
- V. Que el 10 de febrero de 2015, Recope mediante los oficios P-0148-2015, P-0206-2015, P-0247-2015 dio respuesta al oficio 0189-IE-2015/3535 (folios del 2349 al 2358).
- VI. Que el 13 de marzo de 2015, mediante el oficio 0467-IE-2015, la IE le solicitó a Recope los detalles contables, justificaciones, comprobantes y acuerdos relacionados al aumento del capital social de la empresa, así como la justificación del origen y la naturaleza tarifaria de las utilidades retenidas que fueron capitalizadas, todo esto de acuerdo con las notas 18 y 21.1 de los estados financieros a diciembre 2014 (folio 2371 al 2373).

- VII.** Que el 19 de marzo de 2015, mediante el oficio P-0312-2015, Recope respondió el oficio 0467-IE-2015/82842 (folios 2101 al 2105).
- VIII.** Que el 22 de mayo de 2015, mediante oficio GAF-0635-2015 Recope presentó solicitud de aumento del margen de operación (k) (folios 01 al 1814).
- IX.** Que el 29 de mayo de 2015, mediante oficio 0938-IE-2015, la IE le solicitó a Recope información adicional con el fin de dar admisibilidad a la solicitud presentada (folios 1815-1818).
- X.** Que el 12 de junio de 2015, mediante oficio GAF-0753-2015, Recope dio respuesta al oficio 0938-IE-2015 (folios 1820 al 1821).
- XI.** Que el 16 de junio de 2015, mediante oficio 1093-IE-2015 la IE admitió formalmente la petición y le solicitó a la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) que convocara a la respectiva audiencia pública (folios 1870 al 1873).
- XII.** Que el 22 de junio de 2015, se publicó en La Extra la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 22 de julio de 2015 (folio 1855).
- XIII.** Que el 22 de junio de 2015, mediante el oficio 1115-IE-2015, la IE le solicitó a Recope aclaración sobre las compras y ventas de gas rico en propano durante el 2015 (folio 1831).
- XIV.** Que el 23 de junio de 2015, mediante oficio GG-0384-2015, Recope solicitó prórroga para la atención del oficio 1115-IE-2015/93042 (folio 1830).
- XV.** Que el 24 de junio de 2015, se publicó en La Gaceta N.º 121, la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 22 de julio de 2015 (folio 1856 -1857).
- XVI.** Que el 25 de junio de 2015, mediante el oficio P-0560-2015, Recope dio respuesta al oficio 1115-IE-2015 (folios 1833 al 1853).
- XVII.** Que el 25 de junio de 2015, se publicó en La Nación, la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 22 de julio de 2015 (folio 1854).
- XVIII.** Que el 29 de junio de 2015, mediante el oficio 1155-IE-2015, la IE le solicitó a Recope el cumplimiento de lo establecido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015 (folios 2387 al 2389).
- XIX.** Que el 30 de junio de 2015, mediante el oficio 1163-IE-2015, la IE le solicitó a Recope copia del informe AUI-02-3-15 (folio 1874).
- XX.** Que el 1º de julio de 2015, mediante el oficio P-0574-2015, Recope entrega copia del informe AUI-02-3-15 (folios 1879 al 1907).
- XXI.** Que el 6 de julio de 2015, mediante oficio GAF-0889-2015, Recope presentó parcialmente la información requerida en el oficio 1155-IE-2015 y solicitó una ampliación del plazo para cumplir con los literales 6 y 9 de dicho oficio (folio 1908 al 1909).

- XXII.** Que el 8 de julio de 2015, mediante oficio 1244-IE-2015, la IE otorgó la prórroga del plazo solicitada mediante oficio GAF-0889-2015 (folio 1915 al 1916).
- XXIII.** Que el 8 de julio de 2015, mediante oficio GAF-0910-2015, Recope dio respuesta a literales 6 y 9 del oficio 1155-IE-2015 (folios 1913 al 1914).
- XXIV.** Que el 10 de julio de 2015, mediante correo electrónico, la IE le consultó a Recope sobre la operación crediticia con BNP Paribas & Société Générale (folios 2383).
- XXV.** Que el 17 de julio de 2015, mediante oficio 1318-IE-2015, la IE le solicitó a Recope información detallada sobre diversos gastos, con detalle mensual por gerencia para el 2014 y 2015 (folios 2043 al 2045).
- XXVI.** Que el 17 de julio de 2015, mediante el oficio 1321-IE-2015, la IE le solicitó a la C.C.S.S. indicar los montos cancelado por Recope durante el 2013 y/o 2014, el pendiente de pago a mayo 2015, así como cualquier otro pago pendiente en razón de aplicación del artículo 78 de la Ley 7983 (folio 2046).
- XXVII.** Que el 17 de julio de 2015, mediante correo electrónico, la IE le solicitó a Recope copia del oficio GG-402-2015 dirigido a la Gerencia de Pensiones de la C.C.S.S. (folio 2106).
- XXVIII.** Que el 20 de julio de 2015, mediante correo electrónico, la IE le solicitó a Recope la documentación correspondiente a pagos pendientes del 3% de acuerdo a la Ley 8488 (folios 1919 al 1920) y mediante oficio GAF-0965-2015, remitió enmienda en certificación remitida en oficio GAF-0889-2015 (folios 1917-1918).
- XXIX.** Que el 21 de julio de 2015, mediante correo electrónico, la IE le solicitó a Recope información sobre el pago de horas extras (folio 2385 al 2386).
- XXX.** Que el 21 de julio de 2015, mediante correo electrónico, Recope envió copia del oficio GG-0402-2015 (folio 2106 al 2111) y mediante oficio EEF-0123-2015, remitió la información solicitada por la IE mediante correo electrónico, el 20 de julio de 2015 sobre los pagos pendientes de acuerdo a la Ley 8488 (folio 1919 al 1928 y 1934 al 1952).
- XXXI.** Que el 22 de julio de 2015 se realizó la audiencia pública de conformidad con el Acta N.º 063-2015 y el informe de oposiciones y coadyuvancias oficio 2476-DGPU-2015/96691 del 23 de julio de 2015, según el cual se presentaron 3 oposiciones. Por lo que la fecha para resolver la petición tarifaria vence el 21 de agosto de 2015 (folios 2361 a 2370 y 2047 al 2048).
- XXXII.** Que el 22 de julio de 2015, mediante oficio P-0639-2015, Recope solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al oficio 1318-IE-2015 (folios 2001 y 2002).
- XXXIII.** Que el 24 de julio de 2015, mediante oficio DFA-1000-2015, la C.C.S.S. dio respuesta al oficio 1321-IE-2015 (folios 2003 al 2041).
- XXXIV.** Que el 29 de julio de 2015, mediante oficio P-0652-2015, Recope dio respuesta al oficio 1318-IE-2015 (folios 2070 al 2100).

- XXXV. Que el 30 de julio de 2015, mediante oficio GAF-1022-2015, Recope respondió la consulta sobre pagos de horas extra (folios del 2112 al 2154).
- XXXVI. Que el 31 de julio de 2015, mediante correo electrónico, Recope remitió los anexos que complementan la información enviada mediante el oficio GAF-1022-2015 (folios del 2286 al 2335).
- XXXVII. Que el 4 de agosto de 2015, mediante oficio GAF-1047-2015, Recope respondió a la consulta realizada por la IE sobre la operación crediticia con BNP Paribas & Société Générale (folios 2160 al 2285).
- XXXVIII. Que el 5 de agosto de 2015, mediante el oficio GAF-1049-2015, Recope respondió la consulta realizada por la IE, mediante correo electrónico, el 28 de julio de 2015 sobre pagos por demora de embarques de combustibles (folios 2359 y 2360).
- XXXIX. Que el 11 de agosto de 2015, mediante correo electrónico la IE le solicitó a Recope información sobre varios rubros de gastos (folios 2379 al 2380).
- XL. Que el 12 de agosto de 2015, mediante el oficio GAF-1097-2015, Recope respondió la consulta realizada por la IE sobre varios rubros de gastos (folios 2374 al 2378).
- XLI. Que el 21 de agosto de 2015, mediante el oficio 1511-IE-2015, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

CONSIDERANDO:

- I. Que del estudio técnico 1511-IE-2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria planteada

De acuerdo con lo detallado en este expediente, la petente solicitó fijar el margen de operación promedio ponderado (k) en ¢63,57 por litro, que representa un incremento con respecto al margen actual de un 6,3% (folio 4).

En el estudio también se solicita la aprobación de nuevos precios internacionales de referencia (PRI) para los siguientes productos: gasolina superior, con el fin de incorporar un ajuste por calidad debido a la restricción de aditivos con metales pesados, diésel marino, búnker 2%S y solicitó modificar el precio del gas licuado de petróleo por peso. Además la empresa solicitó que el parámetro de inflación considere la inflación local y la internacional, en función de la moneda en que se origina el gasto de la empresa.

De conformidad con lo señalado por Recope, esta gestión tarifaria tiene por objeto [...] recuperar el equilibrio financiero de la empresa, el cual se ha visto afectado por la concurrencia de tres situaciones de índole externo a la empresa. En primer lugar se encuentra la reducción aprobada por el Ente Regulador del ingreso estimado para el presente año, lo cual condujo a una reducción en el margen de operación de ¢5,81 por litro. La segunda situación se relaciona con la disminución de las ventas de combustible para el presente año, debido, principalmente, a la disminución de las ventas en combustibles para la generación térmica, lo cual ocasionó que el margen de operación aprobado por ARESEP en 2015 (RIE-014-2014) estuviera subvalorado. Finalmente, ARESEP autorizó una reducción en el ingreso de la empresa por un monto de ¢17 569 millones, equivalente a una disminución promedio en el precio de venta de ¢10,67, producto de la aprobación del rezago de precios del periodo mayo-noviembre 2014, aprobado en la resolución RIE-005-2015. [...]

2. Modelo tarifario

El 11 de noviembre de 2008, mediante resolución RRG-9233-2008, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.

Este modelo tarifario contempla, para el cálculo del factor K o margen porcentual de operación de Recope, únicamente los costos relacionados con la etapa de comercialización de los combustibles, pues expresamente indica que está excluido de su cálculo [...] lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible. [...]

3. Análisis del margen de operación (k) solicitado por Recope

En este apartado se presenta el análisis de la solicitud tarifaria presentada por Recope.

a. Parámetros macroeconómicos

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten, han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2015-2016 y sus respectivas revisiones, así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entes internacionales.

*En el 2005 la Junta Directiva del BCCR decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de metas de inflación, proceso que aún no ha concluido. La actual política monetaria del BCCR establece que [...] su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero. [...]*¹

¹ BCCR, http://www.bccr.fi.cr/politica_monetaria/

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2015-2016 y su respectiva revisión (julio, 2015), estableció como objetivo de inflación un 4% para el 2015 y 2016, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.)². Con estas premisas y tomando en cuenta que la inflación acumulada real a junio de 2015 es de 0,08%³, inferior a la meta fijada por el BCCR, se estima que la inflación al finalizar este año será del 2,06%.

Las estimaciones de la inflación local y externa para el 2015 parten de la información acumulada real (datos a junio de 2015), agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.

En lo que respecta al tipo de cambio, fuentes oficiales indican que [...] como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. / Bajo el esquema de flotación administrada el tipo de cambio es determinado por el mercado, pero el Banco Central se reserva la posibilidad de realizar operaciones de intervención en el mercado de divisas para moderar fluctuaciones importantes en el tipo de cambio y prevenir desvíos de éste con respecto al que sería congruente con el comportamiento de las variables que explican su tendencia de mediano y largo plazo [...].⁴

Por su parte, el Programa Monetario 2015-2016 establece como una de las principales medidas de política, la migración a un régimen de “flotación administrada”, dado que las condiciones macroeconómicas propician esta política, que se caracteriza por una situación en donde: (1) la oferta y la demanda de dólares determinan el tipo de cambio; (2) el BCCR intervendrá para evitar fluctuaciones “anormales” del tipo de cambio sin interrumpir la tendencia que señalan las variables que lo determinan en el largo plazo; (3) no hay compromiso con niveles explícitos de tipo de cambio; (4) el BCCR dará seguimiento permanente al mercado cambiario para promover su ordenado funcionamiento; y (5) el BCCR no prevé variaciones sustanciales en el tipo de cambio como consecuencia de esta migración.⁵

Dadas estas condiciones, la IE considera que la mejor alternativa es proyectar el tipo de cambio como constante con respecto a la última observación, que en este caso corresponde al día anterior a la celebración de la respectiva audiencia pública (21 de julio de 2015).

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos), ésta ha sido, en promedio, cercana al 1,69% (promedio simple de largo plazo -últimos 5 años-)⁶. Algunas fuentes, como la Reserva Federal⁷ estima inflaciones para los EEUU cercanas al 2% para el futuro cercano; mientras que otras, como el FMI realizan proyecciones más puntuales, indicando que la inflación sería de 0,5% en el 2015 y 2,1% en el 2016⁸ (medidas al final de cada año).

² BCCR, http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/Revision_PM2015-16.pdf

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

⁴ BCCR; http://www.bccr.fi.cr/politica_cambiaria/

⁵ BCCR; http://www.bccr.fi.cr/discursos_presentaciones/Presentacion_conferencia_programa_macro2015.pdf

⁶ La fuente primaria de esta información es la Bureau of Labor Statistics (BLS) de los Estados Unidos de América. Ver: <http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost>

⁷ Ver: http://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/files/FOMC_LongerRunGoals.pdf.

⁸ FMI; <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/weo/2015/01/pdf/texts.pdf> y <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/reo/2015/whd/pdf/wreo0415s.pdf>

Sustentado en: (a) las condiciones de la economía mundial y las de EEUU en particular; (b) las citadas proyecciones de inflación del FMI; (c) la inflación real acumulada a junio del 2015, que es de 1,63%; y (d) los criterios de cálculos señalados anteriormente; se estima que al finalizar este año la inflación externa será de 1,88%.

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los dos últimos años (2013 y 2014) y las proyecciones para el 2015 y 2016.

Cuadro N.º 1
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de Variación Anuales (%)
Periodo 2013-2016

INDICES	2013	2014	2015	2016
Variaciones según ARESEP (al final del año)				
Inflación Interna (IPC-CR)	3,68%	5,13%	2,06%	4,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,50%	0,76%	1,88%	2,10%
Tipo de Cambio (¢ / U.S.\$)	0,16%	7,82%	-0,88%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)				
Inflación Interna (IPC-CR)	5,23%	4,52%	1,79%	3,65%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,46%	1,62%	0,38%	1,82%
Tipo de Cambio (¢ / U.S.\$)	-0,56%	7,59%	-0,59%	0,00%
Notas: Los años 2015 y 2016 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.				
Fuente: Elaboración propia con base en Programa Macroeconómico 2015 - 2016 y datos del BCCR, INEC, BLS y FMI.				

b. Ventas

En este apartado se presenta el comportamiento de las ventas de Recope, por producto, para los últimos cinco años así como su estimación para el periodo 2015-2016. La información sobre ventas reales se tomó de los reportes mensuales enviados por la empresa a la ARESEP.

Como se puede ver en el siguiente cuadro, Recope vende un total de 14 productos, cuatro de los cuales se venden al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la generación de electricidad y tienen una participación importante en las ventas totales. A nivel nacional, los productos de mayor venta son el diésel en primer lugar y las gasolinas.

Cuadro N.º 2
RECOPE: VENTAS POR PRODUCTO, SEGÚN AÑO. 2010-2014
LITROS

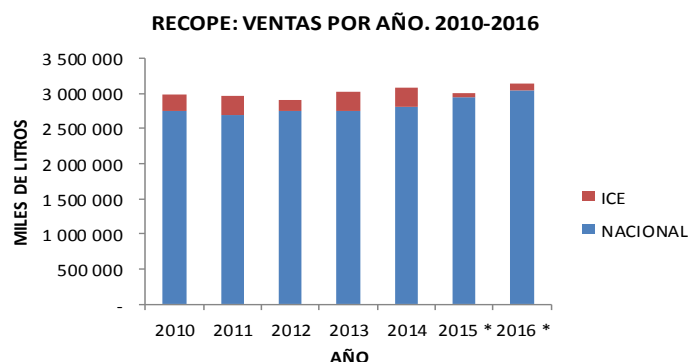
PRODUCTOS	2010	2 011	2 012	2 013	2 014
GAS. PLUS 91	20%	20%	20%	20%	19%
DIESEL 50	37%	36%	36%	35%	35%
KEROSENE	0%	0%	0%	0%	0%
BUNKER	5%	4%	4%	4%	3%
ASFALTO AC-30	1%	1%	2%	2%	2%
DIE. PESADO	0%	0%	0%	0%	0%
EMULSION ASF.	0%	0%	0%	0%	0%
LPG	7%	7%	8%	8%	8%
JET A-1	7%	7%	7%	7%	7%
AV-GAS	0%	0%	0%	0%	0%
NAFTA PESADA	1%	0%	0%	0%	0%
GAS. SUPER	13%	14%	15%	15%	15%
IF-380	1%	1%	0%	0%	0%
SUBTOTAL	92%	91%	95%	91%	91%
I.C.E.	0%	0%	0%	0%	0%
DIESEL 50	2%	4%	1%	2%	3%
BUNKER	1%	2%	5%	4%	0%
BUNKER bajo azufre	4%	0%	0%	3%	6%
IFO-380	1%	3%	0%	0%	0%
SUBTOTAL	8%	9%	5%	9%	9%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Reportes mensuales de RECOPE.

En general, en el siguiente gráfico se observa un ligero crecimiento de las ventas reales en el 2014 como resultado de un mayor consumo del ICE para generación termoeléctrica. La sequía que se presentó a inicios del 2010 y la incorporación ese mismo año de la planta térmica de Garabito, la cual utiliza búnker de bajo azufre, incrementó la demanda del ICE en el periodo 2010-2014. Pese a lo anterior, para el 2015 y 2016, el ICE espera que la demanda de hidrocarburos para generación termoeléctrica disminuya respecto al 2014. Esta situación se ve reflejada en las ventas al ICE durante el período de enero a mayo de 2015 (ver anexo 2). El ICE redujo este año de manera sustancial las compras de búnker y diésel para la producción eléctrica, mediante la generación térmica, para las plantas de Garabito y Moín, a raíz de las lluvias, en especial en el Caribe, que aumentaron el caudal de los ríos y por ende la generación eléctrica mediante plantas hidroeléctricas.

En lo que respecta a la demanda del resto de combustibles, en especial las gasolinas, diésel y gas de cocina, registran un alza en el consumo de este año con respecto al 2014. Si se excluye al ICE, la demanda nacional no ha decrecido.

Gráfico N.º 1



* Datos estimados

La estimación de la demanda de combustibles, para el periodo 2015-2016, se enmarcan dentro de un análisis de corto plazo, por lo que, al igual que Recope, la IE utilizó el software de pronósticos denominado FORECAST PRO para estimar las ventas de los productos que presentan un comportamiento estacional a lo largo del tiempo. Este es un software experto que realiza el análisis del comportamiento de la serie histórica de ventas para cada producto y además, busca el modelo de series de tiempo que proporcione mejores resultados estadísticos. En este caso, la IE, consideró los datos históricos de demanda, para cada producto, del periodo comprendido entre enero de 1990 y junio de 2015.

Como ya se indicó, los combustibles limpios son los que mayor peso tienen en el volumen total de ventas de Recope y muestran altos niveles de confianza, debido, principalmente, a que se basan en datos estadísticos que muestran un comportamiento muy estable, tal es el caso de las gasolinas, el diésel (excepto el que utiliza el ICE para la generación de electricidad), el LPG y el jet-A1. En el caso de los combustibles negros, el búnker es el que presenta un comportamiento similar. Las ventas estimadas por mes para estos productos para 2015 y 2016, se obtuvieron mediante la aplicación del FORECAST PRO.

Es importante señalar, que para el caso de las ventas al ICE, específicamente de los productos diésel, búnker y búnker bajo en azufre, se utilizaron las mismas estimaciones para el 2015 y 2016 consideradas por Recope e incluidas en el ET-046-2015 (folios 351 y 353), debido a que éstas son suministradas por el ICE y dependen de variables hidro-meteorológicas difíciles de pronosticar.

Para el caso de los productos negros (búnker, asfalto, emulsión diésel pesado e ifos) las estimaciones deben incorporar el criterio técnico y conocimiento del mercado, dado que estos productos no presentan un comportamiento estacional, sino que su demanda responde más a niveles de producción de las empresas y al desarrollo de proyectos de infraestructura vial. En este caso, las estimaciones para el 2015 y 2016 son las mismas que presenta Recope (folios 351 y 353).

El siguiente cuadro compara las ventas reales del 2014, las estimadas para el 2015 y 2016, obtenidas por la IE y las presentadas por Recope en su solicitud tarifaria.

Cuadro N.º 3
VENTAS DE RECOPE POR PRODUCTO. 2014-2016
(Litros)

PRODUCTO	2014 a/	2015 b/					2016 b/		
		RECOPE 1/	IE 2/	VARIACIÓN			RECOPE 3/	IE 2/	VARIACIÓN
				RECOPE/2014	IE/2014	RECOPE/IE			
GAS. PLUS 91	598 014 325	601 010 960	619 675 773	0,5%	3,6%	-3,1%	604 016 015	636 553 740	5,4%
DIESEL 50	1 080 846 248	1 102 473 230	1 117 107 190	2,0%	3,4%	-1,3%	1 124 522 695	1 160 960 436	3,2%
KEROSENE	7 574 302	7 650 203	8 703 769	1,0%	14,9%	-13,8%	7 726 705	8 580 528	11,1%
BUNKER	107 447 478	106 911 418	112 736 113	-0,5%	4,9%	-5,4%	106 376 861	115 016 601	8,1%
ASFALTO AC-30	64 554 680	67 782 669	68 753 498	5,0%	6,5%	-1,4%	70 493 975	70 493 975	0,0%
DIE. PESADO	7 593 265	7 669 472	6 536 428	1,0%	-13,9%	14,8%	7 746 167	7 746 167	0,0%
EMULSION ASF.	7 743 773	8 130 969	7 986 520	5,0%	3,1%	1,8%	8 537 517	8 537 517	0,0%
LPG	253 710 964	266 399 364	262 042 562	5,0%	3,3%	1,6%	277 055 339	270 284 895	-2,4%
JET A-1	201 261 884	203 303 485	209 234 389	1,0%	4,0%	-2,9%	204 320 002	211 143 321	3,3%
AV-GAS	1 487 318	1 494 760	1 504 088	0,5%	1,1%	-0,6%	1 502 234	1 481 600	-1,4%
NAFTA PESADA	391 471	395 822	397 923	1,1%	1,6%	-0,5%	399 780	399 780	0,0%
GAS. SUPER	476 561 720	495 629 381	541 277 607	4,0%	13,6%	-9,2%	520 355 204	577 243 481	10,9%
IF-380	855 897	864 385	1 414 866	1,0%	65,3%	-63,7%	873 029	873 029	0,0%
SUBTOTAL	2 808 043 324	2 869 716 119	2 957 370 725	2,2%	5,3%	-3,1%	2 933 925 524	3 069 315 073	4,6%
I.C.E.									
DIESEL 50	79 547 133	0	-	-100,0%	-100,0%	-	10 000 918	10 000 918	0,0%
BUNKER	9 157 242	0	-	-100,0%	-100,0%	-	1 500 042	1 500 042	0,0%
BUNKER bajo azufre	190 871 804	90 009 218	45 481 198	-52,8%	-76,2%	49,5%	75 007 841	75 007 841	0,0%
SUBTOTAL	279 576 179	90 009 218	45 481 198	-67,8%	-83,7%	49,5%	86 508 801	86 508 801	0,0%
TOTAL	3 087 619 503	2 959 725 337	3 002 851 923	-4,1%	-2,7%	-1,5%	3 020 434 325	3 155 823 874	4,5%

a/ Datos reales tomados de los reportes mensuales enviados por RECOPE.

b/ Datos estimados.

1/ Se incluyen datos reales a marzo 2015 y estimados de abril a diciembre de 2015. Folio 353)

2/ Se incluyen datos reales a junio 2015 (tomados de los reportes mensuales enviados por RECOPE) y estimados de junio a diciembre 2015..

3/ Tomado del folio 351.

Como se puede ver en el cuadro anterior, tanto las ventas estimadas por Recope como por la IE para el 2015, presentan una variación, respecto a las ventas reales del 2014, que se encuentra dentro de los límites aceptables de crecimiento.

La diferencia de -1,2% entre las ventas totales estimadas por Recope y las estimadas por la IE, para el 2015, se debe principalmente a que Recope considera datos reales a marzo de 2015 y la IE a junio de 2015. Otra razón por la que difieren ambas estimaciones, es que las ventas reales que Recope incluye en la petición tarifaria, difieren de las ventas que esta empresa envió a la IE como parte de los reportes mensuales, que fueron las que se validaron para efectos de este informe (ver anexo 2).

De acuerdo con la información del cuadro N.º 3, la IE espera que las ventas totales de Recope, para el 2015 alcancen un total de 3 002,85 millones de litros, es decir, una disminución de -2,7% respecto a las ventas del 2014, que se explica principalmente por la reducción de 83,7% de la demanda del ICE en diésel y búnker para generación eléctrica. Para el 2016 se espera un total de 3 155,82 millones de litros lo que significa un aumento de 5,1% respecto al 2015 debido, principalmente, al incremento en las ventas al ICE.

Los resultados de la aplicación del software FORECAST-PRO por parte de la IE, se pueden ver en el anexo N.º 1 y el detalle de las ventas estimadas para 2015 y 2016 en el anexo N.º 2.

c. Análisis de inversiones estratégicas a capitalizar durante el 2015 y 2016

- i. *Proyecto de Sustitución de 2 tanques para almacenamiento de gasolina regular en el plantel El Alto (40 000 BBLs cada uno)*

Licitación N.º 2011LN-000007-02-EA, consta de la contratación de los servicios de ingeniería, mano de obra, materiales, equipo, herramientas y todo lo necesario para el diseño detallado, el suministro, la construcción e interconexión, pruebas y puesta en marcha de dos tanques para almacenamiento de gasolina regular.

El proyecto se adjudicó en su totalidad a la empresa ISIVEN C.A, posee un costo total aproximado de \$4 515 582 615,78 (\$8 350 000,06). Su orden de inicio fue en marzo de 2013 y se estimaba su recepción en junio 2015, sin embargo se tramitó una prórroga de 7 semanas por lo que la fecha de recepción se traslada a setiembre 2015.

Actualmente se reporta un avance del 90%, en tanto que se encuentra pendiente lo siguiente:

- *Proceso de acabados.*
- *Reemplazo de pasarelas.*
- *Sistema de recolección de vapores.*
- *Instalación de sistema contra incendio en los tanques.*
- *Finalización de prueba de hermeticidad y estanqueidad.*
- *Pruebas de puesta en marcha.*

Por otra parte, ARESEP de acuerdo a los atrasos estimados y a la evolución de las obras, considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación, para octubre 2015. El detalle del avance del proyecto se aprecia en la figura 1 del anexo 3.

Año de capitalización: 2015

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar en el 2015, correspondiente a 2 meses: \$50 166 958,08

Monto anual a depreciar 2016: \$301 006 368,83

- ii. *Proyecto de ampliación de la capacidad de almacenamiento y construcción de cargadero del producto Jet A1 en plantel de Barranca*

Licitación N.º 2011LN-000007-02-BA, consta de la contratación de los servicios de ingeniería, mano de obra, materiales, equipo, herramientas y todo lo necesario para el diseño detallado, el suministro, la construcción e interconexión, pruebas y puesta en marcha de dos tanques para almacenamiento de Jet A1, un tanque para inter fase de producto y un cargadero de Jet A1 en el plantel de Barranca. El proyecto se adjudicó en su totalidad a la empresa ISIVEN C.A, posee un costo total aproximado de \$5 853 079 244,93 (\$10 824 402,65). Su orden de inicio fue en diciembre de 2012, con respecto al avance se puede dividir en dos sub proyectos:

- *Tanques de Jet Fuel y de relevo: el avance estimado a julio 2015 es del 80% ya que se encuentra pendiente: el proceso de acabados; completar los domos; la conformación del suelo del tanque (material asfáltico); remanente de un 20% estimado de la infraestructura para canalización de aguas pluviales y oleaginosas y obras en interconexión de tuberías y pruebas.*
- *Construcción de cargaderos: con respecto a esta obra el avance estimado es del 70%, en tanto que hace falta la instrumentación y los accesorios; a su vez se encuentran en el proceso de ampliación del proyecto, ya que ahora contempla el sistema de recuperación de vapores que al inicio del proyecto no se había planeado; los equipos de recuperación están en proceso de fabricación.*

La capitalización del proyecto se estima que ocurra en marzo del 2016. El detalle del avance del proyecto se aprecia en la figura 2 del anexo 3.

Año de capitalización: 2016

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar en el 2016, correspondiente a 9 meses: \$292 653 962,25

iii. Dos tanques de gasolina regular y dos tanques de diésel todos de 50 000 bbl, Plantel La Garita

Licitación N.º 2011LN-000007-02-LG, consta de la contratación de los servicios de ingeniería, mano de obra, materiales, equipo, herramientas y todo lo necesario para el diseño detallado, el suministro, la construcción e interconexión, pruebas y puesta en marcha de: dos tanques para almacenamiento de gasolina regular y dos para diésel en el Plantel de la Garita. El proyecto se adjudicó en su totalidad a la empresa ISIVEN C.A, posee un costo total aproximado de \$ 8 793 531 058,13 (\$ 16 262 332,51). A julio 2015 presenta atrasos significativos en su construcción, que según indica la empresa, se deben a retrasos en la logística de materiales del contratista, a permisos constructivos, la sustitución del suelo requerida así como la identificación de zonas contaminadas con hidrocarburos, lo cual requerirá de una remediación ambiental.

La capitalización del proyecto se estima que ocurra en junio del 2016. El detalle del avance del proyecto se aprecia en figura 3 del anexo 3.

Año de capitalización: 2016

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar en el 2016, correspondiente a 6 meses: \$293 117 701,94.

iv. Proyecto de dos tanques de Asfalto de 15 mil Bbls y dos tanques de Búnker de 15 mil Bbls para Plantel de Ventas de Moín

Licitación N.º 2012LN-000002-02, este proyecto fue adjudicado al Consorcio Grupo Saret-Saret, tiene un costo aproximado de \$8 043 358 750,00 (\$14 875 000,00). El proyecto original dio inicio en octubre de 2013 y se estima que entrará en operación en abril del 2016. La obra consta de la construcción de la obra civil, mecánica e interconexión de dos tanques de acero para almacenamiento de búnker y dos tanques de acero para almacenamiento de asfalto en refinería, cada uno de 2 385 m³ (15 000 barriles)

Año de capitalización: 2016

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar en el 2016, correspondiente a 8 meses: \$357 482 611,11

v. Proyecto de Ampliación y Modernización del plantel GLP en Moín

Licitación pública N.º 2011LN-000009-02 adjudicada a Felguera IHI por un monto final de US\$ 48 974 296,96. Abarca todo el proceso del gas licuado de petróleo (GLP), desde la importación hasta la venta en el plantel de distribución en Moín, la ampliación de las capacidades de importación, almacenamiento y ventas de GLP, bajo la modalidad IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), incluyendo las siguientes actividades:

- 1. Construcción de 4 esferas estampadas ASME YT-7712, YT-7713, YT-7714, YT-7715 e interconexión de las mismas al sistema existente.*
- 2. Intervención e interconexión de las esferas existentes y de los recipientes cilíndricos horizontales.*
- 3. Interconexión al cargadero.*
- 4. Sistema de importación que incluye obras en el muelle petrolero, tuberías y el múltiple de recibo.*
- 5. Sistemas de bombeo para ventas y para transferencias.*
- 6. Sistema de relevos (desfogue al sistema de antorcha).*
- 7. Instalación de nuevo sistema de recuperación de vapores.*
- 8. Sistema contra incendio y enfriamiento de las nuevas esferas y de las esferas existentes YT-7711, YT-771 y YT-7710 y para las obras en el muelle.*
- 9. Instalación de un sistema de odorización en línea para ventas.*
- 10. Desmantelamiento de obras, equipos y materiales fuera de servicio: esfera YT-770, recipientes cilíndricos horizontales, sistema existente de recuperación de vapores, sistemas de bombeo YP-772 y PY-781, tuberías, equipos entre otros, m) Cuarto de control.*
- 11. Obras generales: urbanística, evacuación de aguas pluviales, obra eléctrica, iluminación exterior y remodelación del cuarto de control de refinería.*
- 12. Las demás obras previstas en los términos del cartel y las que resulten de la ingeniería de detalle.*

RECOPE espera tener finalizadas las esferas YT-7712 y YT-7714 durante el 2015. Las esferas YT-7715 y YT-7713 finalizarían con un desfase de tres meses. La recepción de las primeras esferas se mantendría para el primer cuatrimestre del 2016, junto con las obras complementarias. Al respecto, durante la visita realizada el 23 de febrero de 2015 se hace constar el avance en las obras por parte del contratista, en donde se aprecia la construcción en paralelo de las 4 esferas y la desmantelación efectiva de la esfera YT-770.

Al observar el avance en el campo se actualizó la información y se estimó la entrada en operación de dos esferas en abril de 2016 y el inicio de operaciones de la 7713 y 7715 en agosto del 2016 con el desfase respectivo.

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar en el 2016, esferas 7712 y 7714, correspondiente a 8 meses: ₡ 588 486 035,45

Monto anual a depreciar en el 2016, esferas 7713 y 7715, correspondiente a 4 meses: ₡ 294 243 017,72

vi. Proyecto Construcción de Tres Tanques (Diésel 350 000 BBLs, Gasolina Súper 100 000 BBLs, Búnker 100 000 BBLs), Plantel de Moín

Este proyecto tiene un costo aproximado de \$43 257 048,3, fue adjudicado a la empresa FELGUERA IHI S.A Sucursal Costa Rica, inició su construcción el 10 de setiembre de 2013 y se estimaba su recepción para diciembre de 2015, sin embargo, se encuentra en análisis un reclamo de ajuste del periodo por condiciones climáticas adversas que afectaron directamente la ruta crítica del proyecto. De otorgarse la prórroga, Recope estima la finalización de las obras para el primer cuatrimestre del 2016. Actualmente los tanques se construyen en paralelo, con un avance en la obra civil del 75% en lo que respecta a sustitución del suelo, anillos de cimentación y diques pero se encuentran en análisis modificaciones a los diseños por la necesidad de vigas adicionales. El área mecánica se encuentra en gestión de permisos y procura del material, y se presentan avances en el diseño eléctrico y de instrumentación. Se estima que el avance global corresponde a un 56%. Por otra parte, ARESEP de acuerdo a la evolución de las obras, considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación, para abril de 2016, en tanto que se encuentra pendiente lo siguiente:

- 1. Finalización de obra civil de cimentación.*
- 2. Trámite y gestión de permisos antes las autoridades correspondientes.*
- 3. Procura de materiales y montaje de la totalidad de la obra mecánica.*
- 4. Instalación de sistemas eléctricos, de instrumentación y control.*
- 5. Interconexiones a los sistemas existentes, auxiliares y de soporte tales como sistema contra incendios, aguas oleaginosas, vapor, recibo, envío y recirculación.*
- 6. Obra urbanística de acceso seguro a los tanques.*
- 7. Pruebas y puesta en marcha del proyecto.*

Año de capitalización: 2016

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar 2016, correspondiente a 8 meses: ₡1 039 572 610,10

vii. Proyecto Construcción de la Ampliación de la Terminal Petrolera del Atlántico

Este proyecto tiene un costo aproximado de ₡53 758 155 810,00 (\$98 638 818) incluyendo una modificación al monto del contrato original por problemas de geotecnia en el rompeolas, fue adjudicado al Consorcio ICA-MECO, inicio su construcción en mayo del 2012 y se estimaba su recepción para junio 2015, sin embargo, se encuentra en análisis un reclamo de ajuste del periodo por condiciones climáticas adversas que afectaron directamente la ruta crítica del proyecto. De otorgarse la prórroga, Recope estima la finalización de las obras para el segundo semestre del 2016. Actualmente se finalizó el dragado y se completó la extensión de 200 metros del rompeolas a una altura de 1,80 metros y se encuentran en pruebas de carga para el pilotaje de las estructuras de atraque. Ya se fabricaron la totalidad de los acrópodos y se encuentran en proceso de colocación. La calle de acceso se mantiene a nivel de base

debido al tráfico pesado. Los permisos para la bodega de derrame y otras obras conexas se encuentran en gestión de permisos previo a iniciar el movimiento de tierras. Se estima que el avance global corresponde a un 58%. Por otra parte, ARESEP de acuerdo a la evolución de las obras, considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación hasta el 2017, dado los atrasos presentados, ya que se encuentra pendiente lo siguiente:

- 1. Colocación de acrópodos y finalización del nivel del rompeolas a 5,80 m.*
- 2. Pruebas de carga, pilotaje y construcción de estructuras de atraque.*
- 3. Construcción de bodega de derrame, cuarto eléctrico, sala de control y casa de máquinas.*
- 4. Asfaltado de calle de acceso.*
- 5. Procura de tubería y accesorios restantes.*
- 6. Trámite y gestión de permisos antes las autoridades correspondientes.*
- 7. Pruebas y puesta en marcha del proyecto.*

Año de capitalización: 2017

De acuerdo con lo expuesto, en el anexo N.º 3 se resumen los proyectos que se incluirán en los cálculos del 2015 y 2016.

d. Cálculo del precio plantel de Recope sin impuesto único

i. Precio internacional (PRi)

Los precios internacionales de referencia corresponden a los indicados en la resolución RIE-082-2015 del 24 de julio de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 58 a la Gaceta N.º 147 del 30 de julio de 2015 en su Cuadro N.º 6.

Cuadro N.º 4
Precio internacional de los combustibles, julio 2015
(en dólares y colones)

PRODUCTO	Precio FOB actual	
	\$/bbl	¢/L ⁽¹⁾
Gasolina súper	94,560	319,447
Gasolina plus 91	87,924	297,029
Diésel 0,005% S	72,560	245,128
Diésel térmico	66,581	224,929
Diésel de bajo azufre (15 ppm)	72,709	245,631
Keroseno	69,266	233,999
Búnker	48,825	164,944
Búnker bajo azufre	58,379	197,218
IFO-380	53,938	182,215
Asfaltos	54,856	185,318
Diésel pesado	58,632	198,074
Emulsión asfáltica	35,108	118,603
LPG mezcla 70-30	18,089	61,109
LPG rico en propano	16,112	54,431
Av-gas	139,081	469,851
Jet A-1	69,266	233,999
Nafta liviana	64,238	217,012
Nafta pesada	66,674	225,241

⁽¹⁾ Tipo de cambio: ¢537,10/\$
Fuente: RIE-082-2015

e. Margen de operación de Recope

Tal y como lo indica el modelo, el margen de operación de Recope se calcula como un porcentaje general sobre el precio internacional de cada combustible. Este margen no incluye costos relacionados con la actividad de refinación, por estar claramente indicado en la metodología que del margen de operación queda “excluido lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible.” Sin embargo, se debe aclarar que Recope contabiliza en la Gerencia de Refinación costos asociados a otras actividades distintas a la de refinación. En este sentido, los costos asociados a dicha gerencia, para efectos de este informe serán únicamente aquellos que Recope logró documentar que se erogaron en razón de atender otras actividades.

Para determinar este costo, primero se calcula un margen absoluto por tipo de combustible, posteriormente se obtiene un margen promedio general absoluto, a partir del cual se calcula el porcentaje que se aplicará a cada producto, de forma tal que se genere el ingreso que debe percibir Recope para cubrir sus costos operativos anuales.

Los principales indicadores económicos son los de la sección 3.a. Los costos que se revisaron por producto son los siguientes:

i. *Margen de comercializador internacional*

Es el margen del comercializador al momento de realizar las compras. Este monto se determinó con base en los precios CIF; el precio internacional facturado; el de referencia y los fletes y seguros. Su cálculo proviene de la información real a diciembre 2014 y se ajusta por el tipo de cambio promedio. Como valor absoluto se le reconoce por este concepto para el 2015 ₡4 023,85 millones y ₡4 228,90 millones para el 2016. El valor incluido en el cálculo para cada uno de los productos se detalla en los cuadros 5 y 6.

ii. *Flete marítimo*

Corresponde al costo de trasiego del producto, desde el puerto del país de origen del suministro al puerto de destino en Costa Rica. Su cálculo proviene de la información real a diciembre 2014 y ajustada por el tipo de cambio promedio y la inflación de los Estados Unidos de Norte América. Para su cálculo se utilizan las cifras registradas en contabilidad de Recope al 31 de diciembre del 2014, específicamente en el anexo 3-B.4, de los estados financieros de Recope, en este anexo se indican las cifras totales correspondientes a este costo, así como el total de barriles importados. Para el cálculo del costo de flete de cada producto para el 2015 y 2016, primero se debe obtener el valor por producto registrado en el 2014, en el caso de los productos que se determinan mediante mezclas se utilizan los porcentajes indicados por Recope. Una vez obtenido este costo por litro para el 2014, se le aplica la inflación de EUA para el 2015, y se multiplica por el tipo de cambio proyectado para el mismo año. El valor incluido en el cálculo del margen por producto se muestra en los cuadros 5 y 6, el valor absoluto distribuido a los productos en el 2015 y 2016 es de ₡38 821,41 y ₡41 466,92 millones respectivamente.

iii. *Seguro marítimo*

Corresponde al pago por el seguro de la carga (combustible) que se hace por cada embarque. Su cálculo proviene de la información real del 2014 ajustada por el tipo de cambio promedio y la inflación de EUA. Para su cálculo se utilizan las cifras registradas en los estados financieros de Recope al 31 de diciembre del 2014, específicamente en el anexo 3-B.4, en el que se indican las cifras totales correspondientes, así como el total de barriles importados. Para el cálculo del costo de seguro marítimo de cada producto para el 2015, primero se debe obtener el valor por producto registrado en el 2014, en el caso de los productos que se determinan mediante mezclas se utilizan los porcentajes indicados por Recope. Una vez obtenido este costo por litro para el 2014, se le aplica la inflación de EUA para el 2015, y se multiplica por el tipo de cambio proyectado para el mismo año. El valor incluido en el cálculo del margen por producto se muestra en los cuadros 5 y 6, el valor absoluto distribuido a los productos es de ₡ 442,49 millones para el 2015 y ₡ 474,12 millones para el 2016.

iv. *Pérdidas en tránsito*

Las pérdidas en tránsito se refieren al porcentaje de pérdidas aproximadas por producto, que se puede producir en el tránsito o trasiego de los combustibles. Este valor es diferente por producto pues la composición de cada uno de ellos, así como su naturaleza y comportamiento varían. Para su cálculo se mantienen los porcentajes aportados por Recope y validados por los Ingenieros Químicos de la IE, el valor incluido en el cálculo de la tarifa se aprecia en los cuadros 5 y 6.

v. Costos de terminal de recepción de combustible (costo portuario)

Los costos de terminal de recepción se refieren a los cargos portuarios en la importación de los combustibles. Su cálculo proviene de la información real del 2014 y ajustada por el tipo de cambio promedio. Para su cálculo se utilizan las cifras registradas en los estados financieros de Recope al 31 de diciembre del 2014, específicamente en el anexo 3-B.4, en el que se indican las cifras totales correspondientes a este costo, así como el total de barriles importados. Para el cálculo del costo de terminal de recepción de cada producto para el 2015, primero se debe obtener el valor por producto registrado en el 2014, en el caso de los productos que se determinan mediante mezclas se utilizan los porcentajes indicados por Recope, una vez obtenido este costo por litro del 2014, se multiplica por el tipo de cambio proyectado para el 2015 dando como resultado el costo por producto para dicho año. El monto absoluto a incluir en los cálculos para el año 2015 es de \$1 578,51 millones, y \$1 815,94 millones de colones.

El siguiente cuadro muestra el resumen de los costos operativos incluidos en el cálculo del margen de operación de Recope para el 2015.

Cuadro N.º 5
Factores de costos a incluir en los costos operativos 2015
(en colones por litro)

PRODUCTO	MARGEN DE COMERC	FLETE MARÍTIMO	SEGURO MARÍTIMO	PÉRDIDAS EN TRANSITO	COSTOS PORTUARIOS
Gasolina Súper	\$1,34	\$7,67	\$0,16	\$0,16	\$0,41
Gasolina plus 91	\$1,34	\$6,31	\$0,14	(\$0,12)	\$0,37
Diésel 0,005% S	\$1,34	\$6,15	\$0,16	\$0,05	\$0,37
Diésel térmico	\$1,34	\$6,15	\$0,16	\$0,05	\$0,37
Keroseno	\$1,34	\$7,21	\$0,17	(\$0,27)	\$0,43
Búnker	\$1,34	\$12,53	\$0,13	\$0,00	\$0,71
Búnker bajo azufre	\$1,34	\$13,61	\$0,11	\$0,00	\$6,30
IFO-380	\$1,34	\$10,50	\$0,14	\$0,00	\$0,60
Asfaltos	\$1,34	\$28,21	\$0,15	(\$1,01)	\$1,10
Diésel Pesado	\$1,34	\$6,74	\$0,16	\$0,02	\$0,40
Emulsión	\$1,34	\$24,36	\$0,14	(\$0,58)	\$1,01
LPG	\$1,34	\$67,59	\$0,08	\$0,00	\$0,57
LPG rico en propano	\$1,34	\$67,65	\$0,07	\$0,00	\$0,58
Av-gas	\$1,34	\$254,72	\$0,31	\$0,00	\$12,00
Jet A-1	\$1,34	\$7,21	\$0,17	(\$0,27)	\$0,43
Nafta	\$1,34	\$6,31	\$0,14	(\$0,09)	\$0,37

Cuadro N.º 6
Factores de costos a incluir en los costos operativos 2016
(en colones por litro)

PRODUCTO	MARGEN DE COMERC.	FLETE MARÍTIMO	SEGURO MARÍTIMO	PÉRDIDAS EN TRANSITO	COSTOS PORTUARIOS
Gasolina Súper	¢1,34	¢7,83	¢0,16	¢0,23	¢0,41
Gasolina plus 91	¢1,34	¢6,44	¢0,14	(¢0,09)	¢0,37
Diésel 0,005% S	¢1,34	¢6,28	¢0,16	¢0,10	¢0,37
Diésel térmico	¢1,34	¢6,28	¢0,16	¢0,09	¢0,37
Keroseno	¢1,34	¢7,36	¢0,17	(¢0,42)	¢0,43
Búnker	¢1,34	¢12,79	¢0,14	¢0,14	¢0,71
Búnker bajo azufre	¢1,34	¢13,90	¢0,11	¢0,02	¢6,30
IFO-380	¢1,34	¢10,72	¢0,14	¢0,15	¢0,60
Asfaltos	¢1,34	¢28,80	¢0,15	(¢0,67)	¢1,10
Diésel Pesado	¢1,34	¢6,88	¢0,16	¢0,12	¢0,40
Emulsión	¢1,34	¢24,87	¢0,15	(¢0,24)	¢1,01
LPG	¢1,34	¢69,01	¢0,08	(¢0,09)	¢0,57
LPG rico en propano	¢1,34	¢69,07	¢0,08	(¢0,09)	¢0,58
Av-gas	¢1,34	¢260,08	¢0,32	(¢14,25)	¢12,00
Jet A-1	¢1,34	¢7,36	¢0,17	(¢0,42)	¢0,43
Nafta	¢1,34	¢6,44	¢0,14	(¢0,07)	¢0,37

vi. Líneas de crédito en la compra de combustible

RECOPE indica que debe hacerle frente al pago de embarques de combustibles mediante la adquisición de líneas de crédito, esto por cuanto alega Recope que producto de las rebajas efectuadas en el 2011, se le cargó un desequilibrio financiero que según ellos, aún hoy están viviendo.

Al respecto Recope solicita que para este estudio ordinario se reconozcan como montos a recuperar, el saldo de las líneas de crédito con fecha al 31 de marzo 2015 más los gastos financieros pagados en el 2014 por la utilización de las líneas de crédito. El saldo de la línea a marzo 2015 es de \$18,13 millones de dólares (intereses y principal), más los intereses de las líneas de crédito del año 2014 que suman \$1,49 millones de dólares.

En el presente estudio no se reconoce ningún tipo de fuente de financiamiento mediante líneas de crédito, principalmente por el hecho de que, producto de los estudios ordinarios y extraordinarios, se actualizan los valores de los productos para que la empresa haga frente a sus desembolsos; de hecho Recope señala que la disminución en el saldo de líneas de crédito a marzo 2015 se debe a la baja en los precios internacionales y el panorama en cuanto a precios para lo que resta del año podría ser muy similar. Sin embargo, es importante hacerle ver a la empresa nuestra preocupación de utilizar esta fuente de financiamiento tal y como lo ha externado esta Autoridad Reguladora en ocasiones anteriores.

vii. Servicio de la deuda

Se refiere al pago de intereses y amortización por deudas de largo plazo relacionadas con la prestación del servicio, excluido lo relacionado con la actividad de refinación, por estar claramente indicado en la metodología que del margen de operación queda “excluido lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible.”

Las deudas incluidas en los cálculos son las contraídas por Recope con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Scotiabank (BCIE), la proyección de deuda con BNP-PARIBAS Y SG, y las series de bonos emitidos para proyectos de tancaje y puerto. Para la distribución de este costo no se toma en cuenta el búnker de bajo azufre, ya que de conformidad con lo indicado en el oficio DM-034-12, correspondiente a los proyectos de inversión autorizados por MIDEPLAN, no figura el almacenamiento ni ningún otro proyecto para el búnker bajo azufre (Búnker Pacífico). Los respectivos costos de intereses y amortizaciones se aplican a los productos asociados a la finalidad de cada deuda.

En cuanto a intereses y comisiones, se indica que para el préstamo CAF la tasa de interés⁹ es una tasa variable determinada por Recope en 2,75%, que está calculada como la tasa LIBOR más un componente variable y la comisión por compromiso que es del 0,75% anual. En cuanto al préstamo contraído con Scotiabank el mismo registra una tasa de interés¹⁰ de 4,60% anual durante los primeros tres años, y con respecto a la comisión Recope no presupuesta comisiones por esta deuda.

Según la información aportada mediante oficio P-0247-2015 folio 2343, punto 4, el préstamo con BNP-Paribas SG será por la suma de \$19 millones de dólares, con una tasa de interés de 3,53%, y con comisiones de único pago de aproximadamente 8,07% del total del principal; este financiamiento se utilizará para la etapa C del proyecto SAGAS, y se encuentra a la espera de algunos cambios en cuanto a contrato para luego pasar a la etapa de firma del mismo que se espera que sea para el mes de agosto, esto según el oficio GAF-1047-2015 del 03 de agosto 2015 (folio 2341-2342). En este oficio también se indica que las amortizaciones ocurrirán posiblemente a partir del 27 de febrero del 2017, siendo así, únicamente se calculan los intereses anteriormente comentados.

Por concepto de costo de intereses de los préstamos CAF, Scotiabank y BNP-Paribas SG se incluye en los cálculos para el 2015 y 2016 un total de ¢ 794,62 millones y ¢ 827,52 millones, estos intereses se calculan sobre saldos para cada pago, y con respecto a las tasas de intereses de cada préstamo indicadas en el párrafo anterior.

Por concepto de comisiones de créditos y costos asociados, se incluye para el 2015 ¢ 838,09 millones, y ¢ 16,79 millones para el 2016.

Por concepto de amortización de la deuda de los préstamos con CAF, Scotiabank y BNP-Paribas SG para el 2015 se incluyen ¢3 395,88 millones y para el 2016 se incluyen ¢3 398,87 millones.

En cuanto a los intereses por la emisión de bonos, para el 2015 se estiman un total de ¢6 121,35 millones, y para el 2016 un total de ¢7 317,43. Al respecto vale mencionar que la empresa pide que ARESEP

⁹ Nota 14 y 24.1, páginas 24 y 44 respectivamente, EEFF Recope diciembre 2014.

¹⁰ Nota 14 y 24.2, páginas 24 y 46, EEFF Recope diciembre 2014.

autorice la constitución de un fondo para el repago del principal de las emisiones de los títulos valores, el cual se alimentará con los recursos del superávit y de las reservas de inversión autorizadas por ARESEP, esta autorización deberá permitir cumplir con lo dispuesto en la Ley 7722, pero además se solicita que ARESEP actualice el valor del fondo, a efectos de incorporar la capitalización de intereses.

Al respecto vale aclararle a la empresa regulada que dicha autorización sobre la constitución de algún fondo no recae sobre las potestades regulatorias de la ARESEP, pues este ente no aprueba los presupuestos de dicha institución. Además, según la metodología vigente, únicamente se reconocen las inversiones, calculadas como la suma de la deuda, la depreciación y los inventarios, que deban erogarse en el periodo de fijación, lo cual no es el caso de los títulos valores cuyas fechas de pago del principal se realizará en años futuros.

En total el servicio de la deuda (amortización del principal de las deudas), se estima en €3 395,88 millones para el 2015 y €3 398,87 millones para el 2016, en los cuadros 7, 8, 9 y 10 se aprecian los montos a incluir en los cálculos por deuda (amortización, intereses y comisiones por separado) por producto para el 2015 y 2016.

Una vez más, es importante hacer notar que las emisiones de bonos realizados por Recope tendrán un impacto significativo al vencimiento de las mismas, pues la amortización del principal se realiza en un solo tracto al vencimiento, lo que podría encarecer significativamente el costo de los productos cuando esto ocurra, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente.

Cuadro N.º 7
Servicio de deuda amortización 2015
(colones por litro)

Producto	Scotiabank (BCIE)	CAF	Total
Gasolina súper	¢ 0,93	¢ 0,43	¢ 1,36
Gasolina plus 91	¢ 0,93	¢ 0,43	¢ 1,36
Diésel 50	¢ 0,93	¢ 0,43	¢ 1,36
Diésel térmico			¢ 0,00
Keroseno	¢ 0,93	¢ 0,43	¢ 1,36
Búnker			
Búnker bajo azufre			
IFO-380			
Asfaltos			
Diésel Pesado			
Emulsión asfáltica			
LPG			
LPG rico propano			
Av-gas			
Jet A-1	¢ 0,93	¢ 0,43	¢ 1,36
Nafta pesada			

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 8
Servicio de deuda amortización 2016
(colones por litro)

Producto	Scotiabank (BCIE)	CAF	Total
<i>Gasolina súper</i>	¢ 0,89	¢ 0,42	¢ 1,31
<i>Gasolina plus 91</i>	¢ 0,89	¢ 0,42	¢ 1,31
<i>Diésel 50</i>	¢ 0,89	¢ 0,42	¢ 1,31
<i>Diésel térmico</i>			
<i>Keroseno</i>	¢ 0,89	¢ 0,42	¢ 1,31
<i>Búnker</i>			
<i>Búnker bajo azufre</i>			
<i>IFO-380</i>			
<i>Asfaltos</i>			
<i>Diésel Pesado</i>			
<i>Emulsión asfáltica</i>			
<i>LPG</i>			
<i>LPG rico propano</i>			
<i>Av-gas</i>			
<i>Jet A-1</i>	¢ 0,89	¢ 0,42	¢ 1,31
<i>Nafta pesada</i>			

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 9
Intereses y comisiones por deuda 2015
(colones por litro)

Producto	BNP Paribas	Scotiabank (BCIE)	CAF	Bonos	Total
<i>Gasolina súper</i>		¢ 0,21	¢ 0,04	¢ 1,60	¢ 1,85
<i>Gasolina plus 91</i>		¢ 0,21	¢ 0,04	¢ 1,68	¢ 1,93
<i>Diésel 50</i>		¢ 0,21	¢ 0,04	¢ 1,86	¢ 2,11
<i>Diésel térmico</i>		¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
<i>Keroseno</i>		¢ 0,21	¢ 0,04	¢ 0,94	¢ 1,18
<i>Búnker</i>				¢ 5,87	¢ 5,87
<i>Búnker bajo azufre</i>					¢ 0,00
<i>IFO-380</i>				¢ 0,94	¢ 0,94
<i>Asfaltos</i>				¢ 4,09	¢ 4,09
<i>Diésel Pesado</i>				¢ 0,94	¢ 0,94
<i>Emulsión</i>				¢ 0,94	¢ 0,94
<i>LPG</i>	¢ 3,87			¢ 2,54	¢ 6,41
<i>LPG rico propano</i>				¢ 2,54	¢ 2,54
<i>Av-gas</i>				¢ 0,94	¢ 0,94
<i>Jet A-1</i>		¢ 0,21	¢ 0,04	¢ 2,41	¢ 2,66
<i>Nafta pesada</i>				¢ 0,94	¢ 0,94

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 10
Intereses y comisiones por deuda 2016
(colones por litro)

Producto	BNP Paribas	Scotiabank (BCIE)	CAF	Bonos	Total
<i>Gasolina Súper</i>		¢ 0,16	¢ 0,02	¢ 1,83	¢ 2,01
<i>Gasolina Plus 91</i>		¢ 0,16	¢ 0,02	¢ 1,94	¢ 2,12
<i>Diésel 50</i>		¢ 0,16	¢ 0,02	¢ 2,12	¢ 2,30
<i>Diésel térmico</i>		¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
<i>Keroseno</i>		¢ 0,16	¢ 0,02	¢ 1,12	¢ 1,30
<i>Búnker</i>				¢ 6,54	¢ 6,54
<i>Búnker bajo azufre</i>					¢ 0,00
<i>IFO-380</i>				¢ 1,12	¢ 1,12
<i>Asfaltos</i>				¢ 4,62	¢ 4,62
<i>Diésel Pesado</i>				¢ 1,12	¢ 1,12
<i>Emulsión</i>				¢ 1,12	¢ 1,12
<i>LPG</i>	¢ 1,39			¢ 3,11	¢ 4,50
<i>LPG rico propano</i>				¢ 3,11	¢ 3,11
<i>Av-gas</i>				¢ 1,12	¢ 1,12
<i>Jet A-1</i>		¢ 0,16	¢ 0,02	¢ 2,78	¢ 2,96
<i>Nafta pesada</i>				¢ 1,12	¢ 1,12

Fuente: Intendencia de Energía.

viii. *Costos de la convención colectiva de Recope*

Sobre la competencia de ARESEP en la fijación de tarifas por Servicios Públicos

De conformidad con el artículo 5 inciso d) de la Ley 7593, el suministro de combustible derivado de hidrocarburos es un servicio público regulado por ARESEP.

Su artículo 4 establece los objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora, el cual le otorga amplias competencias en lo que respecta a la regulación y fiscalización de los servicios públicos.

En este sentido el artículo 6 incisos a) y d) del mismo marco normativo faculta a la ARESEP para [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afecta el costo del servicio [...] d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Entre los factores o variables a considerar, se debe acatar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7593, que define entre otros conceptos el principio de servicio al costo, el cual [...] determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 [...]

Por su parte, su artículo 31 establece la forma de fijar las tarifas y precios de los servicios públicos.

Sobre este artículo, el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, indicó en su sentencia 2510-2012 del 22 de octubre de 2012, lo siguiente:

[...] Véase que esta norma, viene a establecer una discrecionalidad técnica a favor de la ARESEP, ya que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, para que este se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario consumidor. Asimismo, esta norma garantiza el principio del equilibrio que debe haber en toda actividad económica. Es decir, que los ingresos y los costos estén equilibrados y permitan satisfacer las exigencias del usuario o consumidor y la posibilidad del prestatario de operar, mantener y ampliar el servicio para cumplir con las exigencias del mercado. En este sentido, el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, en su artículo 1 inciso f) define el principio del equilibrio financiero como: “Condición financiera en la que los ingresos totales, de operación y capital, son iguales a los costos totales.”. Esto significa lo ya explicado, que los ingresos por el servicio público que se brinda sean iguales a los costos que la actividad misma demanda. [...]

Por otra parte, su artículo 32, enuncia los costos de las empresas reguladas que no se considerarán para la fijación de tarifas y precios.

Este artículo viene a fortalecer el principio de servicio al costo ya analizado y se refiere a que [...] no se deben incluir como costos aquellos que no estén relacionados con el servicio público que se presta o sean excesivos. Este principio es muy lógico dentro de cualquier estudio económico, ya que los costos a considerar en cualquier actividad económica o comercial, son los directamente relacionados con la operación, mantenimiento y expansión de la actividad económica. Asimismo, los costos aunque relacionados con la actividad económica, si son excesivos o cuantiosos, van a provocar un desequilibrio entre los ingresos y los gastos, lo que conlleva a la prestación de una actividad comercial deficiente y violatoria de equilibrio financiero explicado anteriormente [...] (Sentencia 2510-2012 del 22 de octubre de 2012 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José).

Se desprende de lo anterior, que la ARESEP tiene competencias exclusivas y excluyentes para la regulación, fijación y fiscalización de las tarifas o precios de los servicios públicos. Tales potestades son amplias y le otorgan a la entidad reguladora, una discrecionalidad técnica que le permite realizar todos los análisis técnicos necesarios utilizando las metodologías o modelos económicos que mejor se adapten al servicio público que debe evaluar.

Dicha discrecionalidad técnica debe estar relacionada por una serie de principio que rigen las fijaciones tarifarias y en lo que nos ocupa, están el principio de servicio al costo y de equilibrio financiero mencionados.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que uno de los objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora, según lo establece el artículo 4, se relaciona precisamente con la responsabilidad de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos.

Revisión tarifaria de los costos de la convención colectiva de Recope

Como ya lo ha indicado la ARESEP en resoluciones anteriores, la Ley 7593 faculta a este ente regulador a excluir gastos que contravengan el principio del servicio al costo, que no tengan relación directa con la prestación del servicio o que sean desproporcionados y excesivos. A tal efecto, uno de los criterios que debe considerarse para la fijación de precios, tarifas o tasas, es el de eficiencia económica (artículo 31). Específicamente y de modo taxativo, el artículo 32 en sus incisos b), c) y d), señala que no se aceptarán como costos de las empresas reguladas [...] Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público [...] y [...] las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada [...] y [...] los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes [...] (ver resolución RRG-3223-2003 ratificada por la Sentencia 2510-2012 citada).

Si bien la convención colectiva suscrita entre Recope y el sindicato de trabajadores es un contrato jurídicamente válido al tenor de lo que disponen los artículos 62 de la Constitución Política, 1022 del Código Civil, 54 y 55 del Código de Trabajo, contiene cláusulas que entran en abierta oposición al principio de servicio al costo, que está definido en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593 y al principio de equilibrio financiero definido en el artículo 1 inciso f) del Reglamento a la Ley 7593. En este caso, el interés público de la sociedad por la prestación de un servicio público eficiente, eclipsa el interés privado puramente gremial de los beneficios de la convención. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública desarrolla y conceptualiza ese concepto en su artículo 113.

De reconocer y considerar todos los costos de la convención colectiva y permitir así que se trasladen indiscriminadamente a las tarifas, se estaría incumpliendo con el mandato que por Ley tiene la Autoridad Reguladora y se condenaría a los usuarios a absorber la carga de ineficiencia que aquellos contienen. Con las potestades que esa misma Ley y su reglamento le otorgan a la ARESEP y a la luz del conjunto de información disponible en esta solicitud tarifaria, es necesario entrar a revisar la imputación de costos asociados a dicha convención colectiva, ver anexo 4.

A continuación se señalan una serie de cuentas asociadas a la convención colectiva que son incompatibles con el concepto de servicio al costo y al equilibrio financiero, razón por la cual se considera que no deberían incluirse en el cálculo tarifario:

Cuadro N.º 11
Costos de la CCT a excluir

Nombre de la cuenta	Costo estimado en colones	Justificación
Permisos Cooperativos artículo 48 de la Convención Colectiva de Trabajadores de Recope –CCT-	¢8 500 107,00	De conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ginecología Artículos 85 y 86 CCT	¢148 274 699,00	De conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que estos gastos resultan ajenos a la prestación del servicio público regulado.
Entrenamiento de personal artículo 103 CCT	¢2 421 322,00	Se excluye del cálculo tarifario la partida de este gasto por concepto de becas destinadas a los hijos de los trabajadores, por cuanto de conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Cuido de niños artículo 110 bis CCT	¢10 397 661,00	De conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Fondo de ahorro artículo 137 CCT	¢3 159 502 057,00	El artículo 137 de la Convención Colectiva de trabajadores de Recope, crea el Fondo de Ahorro, préstamo, vivienda, recreación y garantía. El aporte realizado por Recope a dicho fondo, no guarda relación directa con la prestación del servicio, siendo que el mismo obedece a intereses patrimoniales privados de los agremiados que laboran para la entidad. De conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Gastos Administrativos 75% fondo de ahorro artículo 137 CCT	¢784 141 294,00	Estos gastos administrativos se encuentran relacionados con el Fondo de Ahorro, préstamo, vivienda, recreación y garantía. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Póliza Colectiva de vida del artículo 143 CCT (Seguros Personales Colectiva de Vida)	¢53 889 728,00	Este seguro colectivo de vida se encuentra relacionado con el Fondo de Ahorro, préstamo, vivienda, recreación y garantía. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Servicio de Restaurantes (servicio soda) artículo 152 CCT	¢605 363 830,16	De conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Convivio fin de año artículo 107 CCT (Útiles y Materiales Para Recepciones)	¢12 158 082,00	De conformidad con el artículo 32 incisos b) y c) de la Ley 7593, se considera que este gasto resulta ajeno a la prestación del servicio público regulado.
Total General	¢ 4 784 648 780,16	

- ix. *Sobre el cumplimiento de la instrucción dada mediante el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015*

De conformidad con la resolución RIE-008-2015, en lo que interesa se dispuso:

[...]

VI. Instruir a la Coordinadora del Área de Tarifas de Hidrocarburos de la Intendencia de Energía, Ingrid Araya Badilla, mantener los controles que garanticen que en los estudios tarifarios ordinarios los aportes de capital, revamp o cualquier otro gasto relacionado con un proyecto de refinería no sea incorporado en el margen de operación (k) [...].

A efectos de realizar la actualización del periodo económico 2014 (año base) e implementar los controles que garanticen que en los estudios tarifarios ordinarios los aportes de capital, revamp o cualquier otro gasto relacionado con el proyecto de refinería en Moín no sea incorporado en el margen de operación (k), se le solicitó a Recope mediante los oficios 0189-IE-2015, 0250-IE-2015 y 0361-IE-2015, entre otras cosas, certificación de toda la información relacionada con funcionarios que estuvieron dedicados a atender asuntos relacionados con el Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín, detalle de los gastos de viajes al exterior, viáticos, tiquetes aéreos y transporte dentro y fuera del país realizados en cualquier tema relacionado con el desarrollo del Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín, detalle de los servicios profesionales contratados de cualquier índole que tengan relación con el Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín, detalle de los gastos asociados al Revamp, así como de cualquier erogación, que responda a ítems diferentes a los anteriores, que haya tenido origen en el desarrollo del Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín.

En el oficio P-0247-2015, se aportan las certificaciones solicitadas y se procede a realizar un análisis de los datos aportados mediante oficios P-0148-2015 y P-0206-2015, con el fin de que los montos identificados no sean incorporados en el cálculo del margen de operación, atendiendo de esta manera lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015 (documentos archivados en el expediente ET-037-2015). El análisis de dicha información fundamentó lo resuelto mediante la resolución RIE-075-2015 y lo correspondiente al periodo económico 2014 fue ajustado en el año base y por lo tanto no se encuentra en las proyecciones aquí realizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo instruido mediante oficio 1155-IE-2015, se solicitó a Recope actualizar esta información al 31 de mayo 2015. Mediante los oficios P0560-2015, GAF-0889-2015, GAF-0965-2015 Recope presenta la actualización.

Como se indicó previamente al ajustar la base 2014, los años a tarifar 2015 y 2016 ya se encuentran depurados y en ese sentido no hay que incorporarles más modificaciones.

- x. *Costo de trasiego, almacenamiento y distribución (operativos y administrativos)*

En este ítem se contemplan los costos de las gerencias de Gestión Corporativa, Gestión Gerencial, Gerencia de Desarrollo, Gerencia de Refinación y los gastos asociados al trasiego, almacenamiento y distribución de productos, excluyendo los costos referentes a la actividad de refinación, por lo ya indicado.

Para estimar los costos asociados a las actividades antes descritas se realiza una comparación de los gastos reales del 2013 y 2014 de las gerencias denominadas: Gestión Corporativa, Gestión Gerencial, Gerencia de Desarrollo, Gerencia de Refinación (se reconocen solo aquellos gastos incurridos por esta

gerencia que no se asocian a la actividad de refinación, sino que corresponden al apoyo de otras y que se encuentran debidamente documentados) y la Gerencia de Administración y Finanzas.

Con el fin de analizar dichas diferencias, se solicitaron las justificaciones de aquellos gastos que crecieron por encima de la inflación del 2014, que fue de 5,13%, eliminando del análisis tarifario las diferencias que demuestren ser producto de gastos no tarifarios o no recurrentes, y todos aquellos ajustes que correspondan de acuerdo a la Ley 7593.

Gerencia Gestión Corporativa:

Esta gerencia muestra un aumento del gasto total de 10,99% en el 2014 respecto al 2013, de acuerdo a las justificaciones por cuentas que realiza Recope, se eliminan del año base (2014) un total de ¢126,82 millones; de los cuales ¢52,16 millones corresponden a eliminación de gastos no tarifario o no recurrentes tales como Encuesta de consumo energético, campaña de valores y producciones audiovisuales de noticieros internos, pago por practicantes y útiles y materiales de comedor, mientras que los restantes ¢74,66 millones corresponden a los hallazgos obtenidos en el estudio de fiscalización, de acuerdo al informe 01-2014 y a la resolución RIE-008-2015, actualizada a diciembre 2014.

El total de gastos ajustados para el 2014 de la Gerencia Corporativa, se proyectó utilizando el porcentaje de inflación de acuerdo a las proyecciones económicas de la sección 3.a.

Gerencia Gestión Gerencial:

El total de gasto de esta gerencia en el 2014 aumento 17,75% con respecto al 2013, se revisaron los gastos de la gerencia y se ajustaron en total ¢379,13 millones.

No se incluyen en el cálculo los gastos por indemnizaciones pues Recope indica que el gasto por ¢53,37 millones en esta cuenta se debe a un pago por costas procesales y otros según la sentencia No. 307-2007 del juzgado Contencioso Administrativo a favor de SARET, ¢301,50 millones por el pago de un entero en timbres por aumento en el capital social, ambos no recurrentes. Además no se acepta el gasto por concepto de practicantes, así como el gasto de útiles y materiales de comedor por un monto de ¢4,97 millones en total.

Además se ajustan de la base de gastos de esta gerencia, los hallazgos obtenidos en el estudio de fiscalización, de acuerdo al informe 01-2014 y a la resolución RIE-008-2015 actualizados a diciembre 2014, que ascienden a ¢19,29 millones.

Gerencia de Desarrollo:

El total de gasto de esta gerencia en el 2014 aumentó 13% con respecto al 2013, se revisaron los gastos de la gerencia, y se ajustaron los gastos relacionados a los hallazgos obtenidos en el estudio de fiscalización, de acuerdo al informe 01-2014 y a la resolución RIE-008-2015 actualizados a diciembre 2014, que ascienden a ¢373,86 millones, y el gasto por concepto de practicantes que fue de ¢4,4 millones, además un gasto menor por útiles y materiales de comedor.

Gerencia de Administración y Finanzas:

El gasto total de la gerencia disminuyó en 3,11% en el 2014 respecto al 2013, no obstante existen gastos particulares que crecen por encima de la inflación, según las justificaciones de Recope, se ajusta el gasto por indemnizaciones ya que no se aportan los archivos ni justificaciones pertinentes, además de un gasto asociado al pago de un avalúo de activos, ya que se considera un gasto no recurrente, todo por un total de ¢228,20 millones. Los pagos por concepto de practicantes se eliminan de la base por ¢1,8 millones, así como el gasto por útiles y materiales de comedor.

Gerencia de Refinación:

Con respecto a la Gerencia de refinación y a la consulta sobre el personal de dicha gerencia, en el oficio P-0206-2015 en el anexo pregunta 15, se aporta el oficio DOP-0013-2015 en el cual se detalla que 23 funcionarios cuyas remuneraciones se encuentran computadas en la Gerencia de refinación por un total de ¢451,89 millones, y que realizan actividades para otras gerencias distintas a refinación, asimismo se detallan las áreas en las que se destacan.

En el cuadro 3 de dicho oficio se determina que las remuneraciones de los funcionarios supra representan el 5,02% de dicha partida para esta gerencia. Sin embargo en el documento electrónico denominado “PEM-020-15 Inf Gestión Gasto y Product Emp 2014_MARZO 25_15 (1).docx” presentado junto con la propuesta tarifaria, Recope indica que la Gerencia de Refinación tuvo en promedio 396 trabajadores en el 2014, no obstante como se comentó al inicio de este párrafo, solo justifica que 23 trabajadores de dicha gerencia realizan labores en otras gerencias detallando sus funciones. Por ello, del gasto por remuneraciones y todas las partidas relacionadas con funcionarios (transferencias corrientes –subsidio por enfermedad-) se considera para efectos de este informe únicamente el 5,02% de los mismos, quedando excluidos en aplicación de la metodología vigente, 373 empleados ya que Recope no logra acreditar Recope en su solicitud que estén dedicados a atender funciones no relacionadas con la actividad de refinación. De igual manera no se toman en cuenta los gastos aplicados por remuneraciones para ser coincidentes con el ajuste realizado a la cuenta antes mencionada. En función de lo anterior, se le recomienda a Recope reclasificar en las gerencias correspondientes al personal que realiza actividades diferentes a la de refinación, así como realizar la necesaria separación de los gastos totales relacionados específicamente con la actividad de refinación.

El gasto por servicios de ingeniería que responde a un avalúo de activos contratado a la empresa PWC se elimina del cálculo ya que está relacionado con un gasto no recurrente.

Los gastos por mantenimiento de edificios y locales, el de mantenimiento de instalaciones y otras y el de materiales y productos metálicos, se reconocen de manera proporcional a los activos utilizados en el proceso de almacenamiento y distribución de producto terminado de la gerencia de refinación respecto al total general de activos de esta gerencia, dichos activos representan el 80,64% del total de activos de esta gerencia. Este ajuste se da por un monto de ¢155,65 millones.

Se ajusta también el gasto por practicantes por un monto de ¢4,49 millones, además no se reconoce el gasto por útiles y materiales de comedor.

Ajustes generales

Además de todos los anteriores, existe una serie de ajustes generales aplicables a todas las gerencias de Recope. Específicamente el gasto de prestaciones legales por concepto del estudio actuarial realizado por Recope y cuyo único fin es actualizar debidamente la provisión por cesantía de los trabajadores actuales de Recope, este gasto no se considera dentro de la base de cálculo del presente estudio y asciende a ¢4 231,53 millones. El otro ajuste realizado de manera general es el concerniente al estudio realizado a las convenciones colectivas de Recope, y que en primera instancia arrojó el ajuste de 9 partidas o erogaciones, según la sección 3.e.viii de este informe, este ajuste es por un total de ¢4 784,65 millones. También se da un ajuste en las partidas de publicidad por ¢31,4 millones, material promocional por ¢10,67 millones y 7,85 millones por útiles y materiales para recepción, las tres cuentas presentan gastos no tarifarios tales como patrocinios, participaciones en foros, producciones creativas sin detallar, botones publicitarios, llaves maya promocionales, lonas promocionales, jarras térmicas, gastos de inauguración de planteles, reconocimientos a empleados, alimentación presidencia, etc.

El gasto total de las gerencias de apoyo ajustado corresponde a ¢27 310,28 millones, a este total se le suma la inflación proyectada para el año 2015 dando como resultado un gasto por ¢27 872,34 millones. Para el año 2016 se toma el total proyectado para el 2015 y se le suma la inflación proyectada para dicho año dando un monto de gasto de gerencias de apoyo de ¢28 987,23 millones; ambos se distribuye entre todos los productos por igual, asignando según las ventas estimadas para el 2015 ¢9,28 colones por litro, y ¢9,19 colones por litro para el 2016.

Cuadro N.º 12
Gastos operativos y administrativos 2015-2016
(millones de colones)

	Gestión Corporativa	Gestión Gerencial	Gerencia Desarrollo	Gerencia Administración y Finanzas	Gerencia de Refinación	Ajustes proyecto modern. Refinería	Total
Remuneraciones	¢3 049,37	¢5 026,04	¢3 062,54	¢10 665,77	¢451,89	(¢4 784,65)	¢17 470,96
Servicios No Personales	¢297,35	¢3.354,43	¢68,73	¢4 612,53	¢3 645,37	(¢50,00)	¢11 928,42
Materiales y Suministros	¢50,76	¢518,21	¢46,55	¢835,79	¢4 560,59	¢0,00	¢6 011,89
Gastos aplicados	¢0,00	(¢3,32)	¢0,00	¢0,00	(¢9 046,51)	¢0,00	(¢9 049,83)
Transferencias Corrientes	¢410,88	¢756,97	¢451,57	¢2 793,62	¢1 230,53	(¢4 231,53)	¢1 412,04
Ajuste Fiscalización	(¢74,66)	(¢19,29)	(¢369,24)	¢0,00	¢0,00	¢0,00	(¢463,19)
Total	¢3 733,70	¢9 633,04	¢3.260,15	¢18 907,71	¢841,87	(¢9 066,17)	¢27 310,29
Inflación Proy. 2015							2,06%
Total 2015 proyectado							¢27 872,34
Litros estimados 2015							3 002,85
Distribución por ¢/litro							¢9,28
Inflación Proy. 2016							4,00%
Total 2016 proyectado							¢28 987,23
Litros estimados 2016							3 155,82
Distribución por ¢/litro							¢9,19

Gerencia de Distribución y Ventas:

Dentro de los gastos de trasiego, almacenamiento y distribución, se encuentran los siguientes:

- *Trasiego por oleoducto.*
- *Gerencia de distribución y ventas.*
- *Almacenamiento de productos terminados en tanques de la refinería.*

Estos últimos son aplicados a la Gerencia de distribución y ventas mediante la cuenta Gastos aplicados divididos por producto (productos limpios, gases, productos oscuros, etc.).

Anteriormente este costo no había sido incluido en los cálculos, considerando que no se contaba con una estimación razonable para distribuirlo. No obstante, en los estudios ordinarios del 2013 (ET-020-2013) y 2014 (ET-142-2013), Recope presenta un sistema de costos detallado, donde se desglosan los costos pertenecientes a dichas actividades. En esta ocasión se ajustan los costos por litro por producto con una hoja electrónica más elaborada que la anterior y que permite además conocer los costos asociados a la emulsión asfáltica, lo cual antes no se distribuía; al multiplicarlos por los litros vendidos en el año base se obtiene como resultado el gasto total de la Gerencia de Distribución y Ventas para el 2014, según anexo 17 de los estados financieros a diciembre 2014.

En esta oportunidad el sistema de costeo incorpora una hoja electrónica donde se ajustan las diferencias automáticamente, entre el anexo 17 y el costo por litro por producto multiplicado por las ventas reales que arroja la distribución de costos.

El total de gasto de esta gerencia en el 2014 aumentó 9,35% con respecto al 2013, se revisaron los gastos de la gerencia, y se ajustaron los relacionados a los hallazgos obtenidos en el estudio de fiscalización, de acuerdo al informe 01-2014 y a la resolución RIE-008-2015 actualizados a diciembre 2014, que ascienden a \$51,74 millones, el gasto por concepto de pago de licencias SAP y Oracle por \$82,17 millones al considerarse no recurrentes y el gasto por concepto de practicantes de \$9,24 millones, ya que se considera no tarifario.

De dicho modelo ajustado se obtienen los siguientes costos por actividad.

Cuadro N.° 13
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución
2014 (Año base de proyección)
(colones por litro)

Productos	Trasiego	Almacenamiento	Comercialización	Total
<i>Gasolina súper</i>	¢3,73	¢1,63	¢4,55	¢9,92
<i>Gasolina plus 91</i>	¢3,58	¢1,63	¢4,55	¢9,76
<i>Diésel 50</i>	¢3,47	¢1,62	¢4,48	¢9,57
<i>Diésel térmico</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Keroseno</i>	¢4,18	¢1,63	¢4,48	¢10,29
<i>Búnker</i>	¢0,00	¢18,22	¢3,56	¢21,78
<i>Búnker bajo en azufre</i>	¢0,00	¢0,00	¢3,22	¢3,22
<i>IFO-380</i>	¢0,00	¢18,22	¢5,29	¢23,51
<i>Asfaltos</i>	¢0,00	¢18,22	¢3,47	¢21,69
<i>Diésel Pesado</i>	¢0,00	¢18,22	¢3,71	¢21,93
<i>Emulsión asfáltica</i>	¢0,00	¢0,00	¢11,59	¢11,59
<i>LPG</i>	¢0,00	¢4,53	¢3,91	¢8,44
<i>LPG rico propano</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Av-gas</i>	¢0,00	¢0,51	¢28,12	¢28,63
<i>Jet A-1</i>	¢8,35	¢0,45	¢27,48	¢36,27
<i>Nafta pesada</i>	¢0,00	¢1,57	¢4,50	¢6,06

Fuente: Recope y cálculos propios de la Intendencia de Energía.

De acuerdo a las ventas reales del 2014, multiplicadas por el costo por litro del cuadro anterior, se tiene que el gasto ajustado de la gerencia de distribución es de ¢36 051,67 millones. A partir de este total se calcula el total de gastos de la gerencia para el 2015 y el 2016 producto de aplicarle al 2014 la inflación proyectada para el 2015, y al total del 2015 la inflación proyectada para el 2016. El cálculo del costo por litro se realiza tomando el porcentaje de las ventas proyectadas por producto respecto al gran total de ventas para cada año proyectado.

Cuadro N.º 14
Proyección de costos de trasiego almacenamiento
y distribución, 2015-2016

Colones por litro

Productos	2014	2015	2016
<i>Gasolina súper</i>	¢9,917	¢8,911	¢8,690
<i>Gasolina plus 91</i>	¢9,757	¢9,609	¢9,729
<i>Diésel 50</i>	¢9,565	¢10,140	¢10,061
<i>Diésel térmico</i>	¢0,000	¢0,000	¢0,000
<i>Keroseno</i>	¢10,293	¢9,142	¢9,644
<i>Búnker</i>	¢21,776	¢22,987	¢23,131
<i>Bunker bajo azufre</i>	¢3,217	¢13,779	¢8,689
<i>IFO-380</i>	¢23,503	¢14,510	¢24,457
<i>Asfaltos</i>	¢21,683	¢20,778	¢21,076
<i>Diésel Pesado</i>	¢21,928	¢25,998	¢22,816
<i>Emulsión</i>	¢11,586	¢11,465	¢11,154
<i>LPG</i>	¢8,435	¢8,335	¢8,404
<i>LPG rico propano</i>	¢0,000	¢0,000	¢0,000
<i>Av-gas</i>	¢28,628	¢28,891	¢30,503
<i>Jet A-1</i>	¢36,269	¢35,605	¢36,694
<i>Nafta pesada</i>	¢6,062	¢6,086	¢6,301

Fuente: Intendencia de Energía.

El valor a reconocer por concepto de costos de operación y administrativos, para el 2015 será de ¢64 665,96 millones, y ¢67 252,60 millones para el 2016.

xi. Inventario de seguridad

Corresponde al inventario de seguridad en producto terminado que se debe mantener para garantizar la continuidad y oportunidad del suministro. Para su valoración se utilizó el precio CIF más los costos de terminal de recepción de combustible (costos portuarios) sin incluir el impuesto único, y considerando como el precio FOB del 2015 el promedio de los precios reales fijados de los primeros 7 meses del 2015, y los precios FOB en dólares el período de agosto 2014 a diciembre 2014 colonizados al tipo de cambio proyectado para el 2015 (¢540,72), esto se debe a que el inventario en lo que va del 2015 ha sufrido una reducción de su costo, por consiguiente no resulta técnicamente correcto proyectarlo con los precios del año anterior cuyo comportamiento fue de alzas; este cálculo a criterio de la IE se asemeja a la realidad e incluso a lo mencionado por Recope en su solicitud en cuanto a la reducción del costo del inventario. Con respecto al cálculo del inventario del 2016 se utilizan los precios FOB en dólares de la resolución RIE-082-2015 del 30 de julio 2015, colonizados al tipo de cambio de proyección 2016 (¢540,73).

Existen varias formas técnicamente razonables para realizar el cálculo del inventario de seguridad, como la metodología vigente es omisa en establecer una manera específica de realizarlo, esta Intendencia consideró, para efectos de este análisis, el inventario de seguridad que recaudó Recope en el 2014 mediante la tarifa vigente en ese año, para el cual se cuenta con cifras reales de ventas en litros y márgenes promedio por mes. La recaudación hecha por Recope durante el 2014 para inventario de seguridad ascendió a ¢41 462,54 millones.

El monto del inventario de seguridad valorado de acuerdo a las estimaciones del 2015, utilizando el cálculo descrito en párrafos anteriores, asciende a ₡73 459,94 millones, por lo que el resultado de este ejercicio indica que se deberá aumentar el inventario de seguridad en ₡31 997,40 millones, lo cual se considera en el margen para el 2015. En cuanto al inventario para el 2016, éste se debe actualizar, rebajando su costo en -₡5 479,24 millones, para que el valor del inventario en este año sea de ₡67 980,70 millones proyectando un escenario de precios a la baja.

La información considerada en este cálculo y el costo unitario por producto se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 15
Valorización del inventario de seguridad
2015

Producto	Ventas estimadas (Millones de litros)	Valor invent 2015 (Millones de colones)	Valor invent. recaudado 2014	Diferencia	Costo / Ltr (Colones por litro)
Gasolina súper	₡ 541,28	₡14 360,01	₡8 475,09	₡5 884,92	₡ 10,87
Gasolina plus 91	₡ 619,68	₡15 640,75	₡9 360,40	₡6 280,36	₡ 10,13
Diésel 0,005% S	₡1 117,11	₡29 695,14	₡18 906,19	₡10 788,94	₡ 9,66
Diésel térmico	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00
Keroseno	₡ 8,70	₡ 229,30	₡ 177,77	₡ 51,54	₡ 5,92
Búnker	₡ 112,74	₡2 158,49	₡ 457,73	₡1 700,76	₡ 15,09
Búnker bajo en azufre	₡ 45,48	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00
IFO-380	₡ 1,41	₡ 29,35	₡ 9,99	₡ 19,36	₡ 13,68
Asfaltos	₡ 68,75	₡1 510,00	₡ 478,64	₡1 031,36	₡ 15,00
Diésel Pesado	₡ 6,54	₡ 144,66	₡ 92,98	₡ 51,68	₡ 7,91
Emulsión asfáltica	₡ 7,99	₡ 117,47	₡ 39,07	₡ 78,40	₡ 9,82
LPG	₡ 262,04	₡3 947,86	₡ 859,63	₡3 088,23	₡ 11,79
LPG rico en propano	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00
LNG	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00
Av-gas	₡ 1,50	₡ 105,33	₡ 24,42	₡ 80,91	₡ 53,79
Jet A-1	₡ 209,23	₡5 512,30	₡2 575,21	₡2 937,09	₡ 14,04
Nafta pesada	₡ 0,40	₡ 9,28	₡ 5,43	₡ 3,85	₡ 9,68
TOTAL	₡3 002,85	₡73 459,94	₡41 462,54	₡31 997,40	

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 16
Valorización del inventario de seguridad
2016

Producto	Ventas estimadas (Millones de litros)	Valor invent 2015 (Millones de colones)	Valor invent. recaudado 2014	Diferencia	Costo / Ltr (Colones por litro)
Gasolina súper	¢ 577,24	¢15 950,18	¢14 360,01	¢1 590,17	¢ 2,75
Gasolina plus 91	¢ 636,55	¢16 297,95	¢15 640,75	¢ 657,20	¢ 1,03
Diésel 0,005% S	¢1 170,96	¢24 886,55	¢29 695,14	-¢4 808,59	-¢ 4,11
Diésel térmico	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
Keroseno	¢ 8,58	¢ 174,80	¢ 229,30	-¢ 54,50	-¢ 6,35
Búnker	¢ 116,52	¢1 759,21	¢2 158,49	-¢ 399,29	-¢ 3,43
Búnker bajo en azufre	¢ 75,01	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
IFO-380	¢ 0,87	¢ 14,29	¢ 29,35	-¢ 15,06	-¢ 17,25
Asfaltos	¢ 70,49	¢1 276,52	¢1 510,00	-¢ 233,48	-¢ 3,31
Diésel Pesado	¢ 7,75	¢ 134,47	¢ 144,66	-¢ 10,19	-¢ 1,32
Emulsión asfáltica	¢ 8,54	¢ 104,25	¢ 117,47	-¢ 13,22	-¢ 1,55
LPG	¢ 270,28	¢2 982,80	¢3 947,86	-¢ 965,06	-¢ 3,57
LPG rico en propano	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
LNG	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
Av-gas	¢ 1,48	¢ 90,44	¢ 105,33	-¢ 14,89	-¢ 10,05
Jet A-1	¢ 211,14	¢4 301,41	¢5 512,30	-¢1 210,89	-¢ 5,73
Nafta pesada	¢ 0,40	¢ 7,83	¢ 9,28	-¢ 1,45	-¢ 3,62
TOTAL	¢3 155,82	¢67 980,70	¢73 459,94	-¢5 479,24	

Fuente: Intendencia de Energía.

xii. Transferencias a terceros

Este punto contempla las transferencias corrientes que realiza Recope a diferentes entidades del sector público, personas y entidades sin fines de lucro. Para su cálculo se parte de las transferencias contabilizadas en los Estados Financieros a diciembre 2014, anexo 20, adicionándole la inflación estimada para el 2015, excepto las partidas de cánones de regulación de ARESEP 2015, las cuales se obtienen de las cifras publicadas en La Gaceta N.º 201 del 20 de octubre de 2014, Alcance Digital N.º 57, los traspasos para la CNE de acuerdo al artículo 47 de la Ley 8488, aporte de acuerdo a la Ley de protección al trabajador 7983 artículo 78. La partida de Canon de Aviación Civil se calcula multiplicando ¢0,0051 de tarifa por distribución de combustible en aeropuerto, por la estimación de ventas de combustible de aviación.

Los aportes al Fondo Nacional de Emergencias, y el aporte por la Ley de Protección al Trabajador – diferente a rubros salariales-, son considerados desde nuestro punto de vista no tarifarios, puesto que el hecho generador de los mismos es la producción de renta imponible, y desde el punto de vista tarifario se espera que los superávit o utilidades con que cuenta la empresa al término del ejercicio económico, sean las Reservas de Inversión propiamente calculadas en los estudios ordinarios, pues se deviene que parte del

principio al costo recae en que la empresa cuente con los recursos para hacer frente a sus costos que garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. Pero además existen negativas expresas de Recope a cancelar ambos aportes, lo anterior consta en los folios 1919 al 1928, del 2003 al 2042, y del 2108 al 2111, todos relacionados a comunicaciones entre Recope, LA CNE, Gerencia de Pensiones de la C.C.S.S y la Intendencia de Energía.

Las partidas Cámara de Comercio y Cámara de Industrias, aporte gobiernos locales, se excluyen del cálculo, pues no se indica por parte de Recope su relación directa con la prestación del servicio público tal y como lo establece la Ley N.º 7593 en su artículo 32.

En valores absolutos se incluye en los cálculos por concepto de transferencias para el 2015 y 2016 un total de ¢2 666,93 millones y ¢2 671,66 millones respectivamente.

Los montos considerados se detallan a continuación.

Cuadro N.º 17
Cálculo de transferencias
Cifras en millones

DETALLE	2015	2016
Canon ARESEP	¢2.398,51	¢2.398,51
Canon Ambiental de Vertidos	¢18,03	¢18,75
Canon Aprovechamiento de aguas	¢59,00	¢61,36
Canon Aviación Civil	¢1,07	¢1,08
Aporte Fondo Nacional Emergencia art. 47	¢0,00	¢0,00
Ley Protección al Trabajador art. 78	¢0,00	¢0,00
Cuota Cámara emisores Títulos Valores	¢1,94	¢2,01
Asistencia Recíproca Petroleras	¢20,95	¢21,79
Oil Spill Response Limited (OSRL)	¢18,14	¢18,86
Canon de regulación de calidad	¢149,31	¢149,31
Total	¢2.666,93	¢2.671,66
Litros estimados 2015	3.002,85	3.155,82
Transferencias colones por litro	¢0,89	¢0,85

Fuente: Intendencia de Energía y Recope.

xiii. Inversión (depreciación)

El monto de inversión que se reconoce según el modelo tarifario, es el equivalente al gasto por depreciación anual según lo establece la metodología vigente. En este sentido se debe indicar que para el cálculo del gasto por depreciación se parte de los saldos de activos al costo y revaluados brindados por Recope a diciembre 2014, más los activos por capitalizar en el 2015 y 2016 determinados en la sección 3.c. de este informe, mediante la asignación del gasto por depreciación por litro al combustible de que se trate.

Cabe destacar que los activos correspondientes a la actividad de refinería de crudo se excluyen del cálculo de depreciación, este ajuste a los gastos de refinación ascienden a ¢1 770,84 millones para el 2015, y ¢1 765,38 millones para el 2016.

A continuación se resumen la separación de los activos por centros de costo, en segundo lugar se determinaron los porcentajes de ventas por producto de las ventas totales 2014, pero también se determinaron los porcentajes de venta por plantel o punto de venta, la información se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 18
Ventas por plantel y por producto 2014
(millones de litros)

	La Garita	El Alto	Barranca	Moín	AIJS	AIDO	AITB	Subtotales
Gasolina plus 91	222,28	236,53	91,24	47,96	0,00	0,00	-	598,01
Diésel 50	391,28	310,49	258,56	200,03	0,03	0,00	-	1.160,39
Diésel térmico	-	-	-	-	-	-	-	-
Keroseno	7,50	0,07	-	-	-	-	-	7,57
Búnker	-	4,06	-	112,55	-	-	-	116,60
Búnker bajo en azufre	-	-	190,16	0,71	-	-	-	190,87
Diésel pesado	-	-	-	7,59	-	-	-	7,59
Emulsión asfáltica	-	7,74	-	-	-	-	-	7,74
LPG	-	-	-	253,71	-	-	-	253,71
Jet A-1	6,36	-	-	0,03	156,85	36,55	1,48	201,26
Av-gas	0,30	-	-	0,19	0,02	0,03	0,95	1,49
Nafta pesada	-	-	-	0,39	-	-	-	0,39
Gasolina superior	192,87	172,97	91,50	19,22	-	-	-	476,56
IFO-380	-	-	-	0,86	-	-	-	0,86
Nafta liviana	-	-	-	-	-	-	-	-
Asfalto AC-30	-	4,88	-	59,67	-	-	-	64,55
SUBTOTAL	820,59	736,75	631,45	702,92	156,91	36,58	2,43	3.087,62

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 19
Ventas por plantel y por producto 2014
(en porcentajes)

	La Garita	El Alto	Barranca	Moín	AIJS	AIDO	AITB	Subtotales
Gasolina plus 91	27,09%	32,10%	14,45%	6,82%		0,01%		19,37%
Diésel	47,68%	42,14%	40,95%	28,46%	0,02%	0,01%		37,58%
Diésel térmico								
Keroseno	0,91%	0,01%						0,25%
Búnker		0,55%		16,01%				3,78%
Búnker Bajo Azufre			30,11%	0,10%				6,18%
Diésel pesado				1,08%				0,25%
Emulsión asfáltica		1,05%						0,25%
LPG				36,09%				8,22%
Jet A-1	0,77%				99,97%	99,92%	60,76%	6,52%
Av-gas	0,04%			0,03%	0,01%	0,07%	39,24%	0,05%
Nafta pesada				0,06%				0,01%
Gasolina súper	23,50%	23,48%	14,49%	2,73%				15,43%
IFO-380				0,12%				0,03%
Nafta liviana								
Asfalto AC-30		0,66%		8,49%				2,09%
SUBTOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100,00%

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

A cada activo por centro de costo se le determinó un porcentaje de venta asociado ya sea a un punto de venta, o para el caso de aquellos activos que no se asocian directamente a un punto de venta o a un producto específico a las ventas totales.

Una vez asociados los activos por centros de costo a los porcentajes de ventas específicos, se determinan los gastos de depreciación anuales al costo y revaluados de acuerdo a la vida útil para el 2015, para no sobre-depreciar un activo cuya vida útil expiró. Al gasto por depreciación de cada activo se le aplica el porcentaje de ventas asociado de acuerdo al procedimiento anterior, obteniendo el gasto por depreciación por activo por producto y por centro de costo, que a su vez se asocia a cada gerencia, como se muestra en los siguientes cuadros.

Cuadro N.º 20
Gasto por depreciación por gerencias 2015
(en millones de colones)

PRODUCTO	Gestión Corporativa	Gestión Gerencial	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Distribución y Ventas	Gerencia de Refinación	Gerencia de Desarrollo	Total
Gasolina súper	¢43,09	¢171,39	¢273,84	¢798,91	¢205,82	¢1.383,77	¢2.876,82
Gasolina plus 91	¢54,07	¢219,19	¢343,63	¢1.002,52	¢259,26	¢1.792,37	¢3.671,04
Diésel 50	¢104,92	¢460,82	¢666,79	¢2.054,71	¢507,54	¢3.479,21	¢7.273,98
Diésel 15	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Diésel térmico	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Keroseno	¢0,68	¢2,51	¢4,35	¢12,41	¢3,26	¢21,83	¢45,04
Búnker	¢10,54	¢68,21	¢67,00	¢191,05	¢54,83	¢558,72	¢950,37
Bunker bajo azufre	¢0,00	¢21,87	¢0,00	¢0,00	¢1,10	¢62,58	¢85,55
IFO-380	¢0,08	¢0,51	¢0,49	¢1,40	¢0,40	¢4,19	¢7,08
Asfaltos	¢5,84	¢37,07	¢37,09	¢105,77	¢30,24	¢301,25	¢517,26
Diésel Pesado	¢0,69	¢4,51	¢4,36	¢12,44	¢3,58	¢37,19	¢62,78
Emulsión asfáltica	¢0,70	¢2,57	¢4,45	¢12,69	¢3,31	¢14,22	¢37,95
LPG	¢22,94	¢150,73	¢145,79	¢802,23	¢119,70	¢1.242,71	¢2.484,10
LPG rico propano	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Av-gas	¢0,13	¢0,52	¢0,85	¢2,44	¢0,94	¢7,35	¢12,23
Jet A-1	¢18,20	¢62,36	¢115,65	¢329,76	¢104,35	¢2.065,17	¢2.695,48
Nafta pesada	¢0,04	¢0,23	¢0,22	¢0,64	¢0,18	¢1,92	¢3,24
	¢261,92	¢1.202,49	¢1.664,53	¢5.326,98	¢1.294,52	¢10.972,48	¢20.722,91

Cuadro N.º 21
Gasto por depreciación por gerencias 2016
(en millones de colones)

PRODUCTO	Gestión Corporativa	Gestión Gerencial	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Distribución y Ventas	Gerencia de Refinación	Gerencia de Desarrollo	Total
Gasolina súper	¢21,13	¢144,19	¢255,65	¢687,29	¢208,37	¢1.276,51	¢2.593,15
Gasolina plus 91	¢26,52	¢184,79	¢320,80	¢862,45	¢262,30	¢1.656,50	¢3.313,36
Diésel 50	¢51,46	¢391,52	¢622,48	¢1.782,93	¢512,71	¢3.238,78	¢6.599,88
Diésel 15	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Diésel térmico	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Keroseno	¢0,34	¢2,08	¢4,06	¢10,64	¢3,30	¢20,65	¢41,07
Búnker	¢5,17	¢59,68	¢62,55	¢163,74	¢54,73	¢541,59	¢887,47
Búnker bajo azufre	¢8,46	¢69,29	¢102,39	¢2,19	¢82,77	¢127,32	¢392,42
IFO-380	¢0,04	¢0,45	¢0,46	¢1,20	¢0,40	¢4,07	¢6,61
Asfaltos	¢2,86	¢32,40	¢34,63	¢90,65	¢30,20	¢291,65	¢482,40
Diésel Pesado	¢0,34	¢3,95	¢4,07	¢10,66	¢3,57	¢36,09	¢58,69
Emulsión asfáltica	¢0,34	¢2,15	¢4,15	¢10,87	¢3,36	¢12,77	¢33,65
LPG	¢11,25	¢132,00	¢136,10	¢689,69	¢119,41	¢1.258,92	¢2.347,38
LPG rico propano	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Av-gas	¢0,07	¢0,44	¢0,80	¢2,09	¢0,95	¢7,16	¢11,49
Jet A-1	¢8,92	¢51,76	¢107,96	¢282,62	¢105,49	¢2.030,12	¢2.586,87
Nafta pesada	¢0,02	¢0,20	¢0,21	¢0,55	¢0,18	¢1,86	¢3,03
	¢136,92	¢1.074,92	¢1.656,31	¢4.597,58	¢1.387,74	¢10.504,00	¢19.357,47

Cuadro N.º 22
Totales por depreciación

PRODUCTO	2015	2016
Gasolina súper	¢2.876,82	¢2.593,15
Gasolina plus 91	¢3.671,04	¢3.313,36
Diésel 50	¢7.273,98	¢6.599,88
Diésel 15	¢0,00	¢0,00
Diésel térmico	¢0,00	¢0,00
Keroseno	¢45,04	¢41,07
Búnker	¢950,37	¢887,47
Bunker bajo azufre	¢85,55	¢392,42
IFO-380	¢7,08	¢6,61
Asfaltos	¢517,26	¢482,40
Diésel Pesado	¢62,78	¢58,69
Emulsión	¢37,95	¢33,65
LPG	¢2.484,10	¢2.347,38
LPG rico propano	¢0,00	¢0,00
Av-gas	¢12,23	¢11,49
Jet A-1	¢2.695,48	¢2.586,87
Nafta pesada	¢3,24	¢3,03
Total	¢20.722,91	¢19.357,47

Una vez obtenidos los totales de gasto por depreciación por gerencia por producto, se distribuyen entre las ventas estimadas por producto para el 2015 y 2016, con el fin de incorporarlos en las tarifas, los datos se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 23
Gasto por depreciación 2015
(litro / producto)

Producto	Ventas estimadas	Depreciación	Depreciación por litro
<i>Gasolina súper</i>	541,28	¢2.876,82	¢5,31
<i>Gasolina plus 91</i>	619,68	¢3.671,04	¢5,92
<i>Diésel 50</i>	1.117,11	¢7.273,98	¢6,51
<i>Diésel 15</i>	0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Diésel térmico</i>	0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Keroseno</i>	8,70	¢45,04	¢5,18
<i>Búnker</i>	112,74	¢950,37	¢8,43
<i>Búnker bajo azufre</i>	45,48	¢85,55	¢1,88
<i>IFO-380</i>	1,41	¢7,08	¢5,00
<i>Asfaltos</i>	68,75	¢517,26	¢7,52
<i>Diésel Pesado</i>	6,54	¢62,78	¢9,60
<i>Emulsión asfáltica</i>	7,99	¢37,95	¢4,75
<i>LPG</i>	262,04	¢2.484,10	¢9,48
<i>LPG rico propano</i>	0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Av-gas</i>	1,50	¢12,23	¢8,13
<i>Jet A-1</i>	209,23	¢2.695,48	¢12,88
<i>Nafta pesada</i>	0,40	¢3,24	¢8,13
Total	3.002,85	¢20.722,91	¢6,90

Cuadro N.º 24
Gasto por depreciación 2016
(litro / producto)

Producto	Ventas estimadas	Depreciación	Depreciación por litro
<i>Gasolina súper</i>	577,24	¢2 593,15	¢4,49
<i>Gasolina plus 91</i>	636,55	¢3 313,36	¢5,21
<i>Diésel 50</i>	1 170,96	¢6 599,88	¢5,64
<i>Diésel 15</i>	0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Diésel térmico</i>	0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Keroseno</i>	8,58	¢41,07	¢4,79
<i>Búnker</i>	116,52	¢887,47	¢7,62
<i>Bunker bajo azufre</i>	75,01	¢392,42	¢5,23
<i>IFO-380</i>	0,87	¢6,61	¢7,58
<i>Asfaltos</i>	70,49	¢482,40	¢6,84
<i>Diésel Pesado</i>	7,75	¢58,69	¢7,58
<i>Emulsión asfáltica</i>	8,54	¢33,65	¢3,94
<i>LPG</i>	270,28	¢2 347,38	¢8,68
<i>LPG rico propano</i>	0,00	¢0,00	¢0,00
<i>Av-gas</i>	1,48	¢11,49	¢7,76
<i>Jet A-1</i>	211,14	¢2 586,87	¢12,25
<i>Nafta pesada</i>	0,40	¢3,03	¢7,57
Total	3 155,82	¢19 357,47	¢6,13

A los activos antes descritos se les sumó el valor de la depreciación para 2015, de aquellas obras que serán capitalizadas en el transcurso del año, con el fin de ser oportunos en el reconocimiento de las inversiones ya ejecutadas en el transcurso del año en que estará vigente el margen calculado.

El detalle de la depreciación de las obras nuevas a capitalizar durante el 2015 y 2016 son:

Cuadro N.º 25
Inversiones a Capitalizar en el 2015
(millones de colones)

DESCRIPCIÓN	2015
<i>Sustitución dos tanques de gasolina regular de 40 000 bbl, plantel el Alto</i>	¢50,17
Total	¢50,17

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 26
Inversiones a Capitalizar en el 2016
(millones de colones)

DESCRIPCIÓN	2016
Sustitución dos tanques de gasolina regular de 40 000 bbl, plantel el Alto	¢301,00
Dos tanques de Asfalto de 15 Bbls y dos tanques de Búnker de 15 Bbls para Plantel de Ventas de Moín	¢357,48
Construcción 3 tanques almacenamiento (1Gasolina Superior 100 000 bbl, 1 Búnker 100 000 bbl y Diésel 350 000 bbl)	¢1 039,57
Ampliación y Modernización del plantel GLP en Moín. ESFERA YT-7712,ESFERA YT-7714	¢ 588,49
Ampliación y Modernización del plantel GLP en Moín. ESFERA YT-7713,ESFERA YT-7715	¢294,24
Dos tanques de Jet A1 y un cargadero en Plantel de Barranca	¢292,65
Dos tanques de gasolina regular y dos tanques de diésel todos de 50 000 bbl. Plantel La Garita	¢293,12
Total	¢3 166,56

Fuente: Intendencia de Energía.

Estas inversiones se aplican a cada producto o grupo de productos, para los cuales operaran tal y como sigue:

Cuadro N.º 27
Detalle de depreciación por producto de las inversiones proyectadas a capitalizar durante el 2015
(millones de colones)

Producto	Tanques de gasolina regular de 40 000 bbl	Totales	Ventas estimadas litros	Depreciación (por litro)
<i>Gasolina súper</i>			541,28	
<i>Gasolina plus 91</i>	¢50,17	¢50,17	619,68	¢0,08
<i>Diésel 50</i>			1 117,11	
<i>Diésel 15</i>			-	
<i>Diésel térmico</i>			-	
<i>Keroseno</i>			8,70	
<i>Búnker</i>			112,74	
<i>Bunker bajo azufre</i>			45,48	
<i>IFO-380</i>			1,41	
<i>Asfaltos</i>			68,75	
<i>Diésel Pesado</i>			6,54	
<i>Emulsión asfáltica</i>			7,99	
<i>LPG</i>			262,04	
<i>LPG rico propano</i>			-	
<i>Av-gas</i>			1,50	
<i>Jet A-1</i>			209,23	
<i>Nafta pesada</i>			0,40	
Total	¢50,17	¢50,17	¢3.002,85	

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.º 28
Detalle de depreciación por producto de las inversiones proyectadas a capitalizar durante el 2016
(millones de colones)

Producto	Tanques de gasolina regular de 40 000 bbl	Dos tanques de Asfalto, Búnker	Tanques Gasolina Superior, Búnker, Diésel	Esfera YT-7712,esfera YT-7714	Esfera YT-7713,esfera YT-7715	Dos tanques de Jet A1 y cargadero Barranca	Dos tanques gasolina regular y diésel	Subtotales	Ventas estimadas 2015	Total por Litro
Gasolina súper	c0,00	c0,00	c321,81	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c321,81	577,24	c0,56
Gasolina plus 91	c301,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c103,23	c404,23	636,55	c0,64
Diésel 50	c0,00	c0,00	c652,80	c0,00	c0,00	c0,00	c189,89	c842,70	1 170,96	c0,72
Diésel 15	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	-	c0,00
Diésel térmico	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	-	c0,00
Keroseno	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	8,58	c0,00
Búnker	c0,00	c222,73	c64,96	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c287,69	116,52	c2,47
Bunker bajo azufre	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	75,01	c0,00
IFO-380	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	0,87	c0,00
Asfaltos	c0,00	c134,75	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c134,75	70,49	c1,91
Diésel Pesado	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	7,75	c0,00
Emulsión asfáltica	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	8,54	c0,00
LPG	c0,00	c0,00	c0,00	c588,49	c294,24	c0,00	c0,00	c882,73	270,28	c3,27
LPG rico propano	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	-	c0,00
Av-gas	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	1,48	c0,00
Jet A-1	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c292,65	c0,00	c292,65	211,14	c1,39
Nafta pesada	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	c0,00	0,40	c0,00
Total	c301,00	c357,48	c1 039,57	c588,49	c294,24	c292,65	c293,12	c3 166,56	3 155,82	

Partiendo de la información anterior se incluye en el cálculo por concepto de inversión (gasto por depreciación de activos capitalizados al 2015 y por capitalizar al 2016), un total de ¢20 773,08 millones para el 2015 y ¢22 524,03 millones para el 2016.

Cuadro N.º 29
Inversión total estimada (depreciación)
(colones por litro)

Productos	2015	2016
<i>Gasolina súper</i>	¢5,31	¢5,05
<i>Gasolina plus 91</i>	¢6,01	¢5,84
<i>Diésel 50</i>	¢6,51	¢6,36
<i>Diésel térmico</i>	¢0,00	¢0,00
<i>Keroseno</i>	¢5,18	¢4,79
<i>Búnker</i>	¢8,43	¢10,09
<i>Bunker bajo azufre</i>	¢1,88	¢5,23
<i>IFO-380</i>	¢5,00	¢7,58
<i>Asfaltos</i>	¢7,52	¢8,75
<i>Diésel Pesado</i>	¢9,60	¢7,58
<i>Emulsión asfáltica</i>	¢4,75	¢3,94
<i>LPG</i>	¢9,48	¢11,95
<i>LPG rico propano</i>	¢0,00	¢0,00
<i>Av-gas</i>	¢8,13	¢7,76
<i>Jet A-1</i>	¢12,88	¢13,64
<i>Nafta pesada</i>	¢8,13	¢7,57

Fuente: Intendencia de Energía.

f. Cálculo del valor absoluto del margen de operación por producto

Finalmente, de la sumatoria de los diferentes componentes del margen de operación de Recope (ver anexo 5), se obtienen los siguientes valores absolutos del margen de operación por producto:

Cuadro N.° 30
Valores de K absolutos, por producto
(colones por litro)

Producto	2015	2016
<i>Gasolina súper</i>	¢48,22	¢39,81
<i>Gasolina plus 91</i>	¢47,25	¢38,27
<i>Diésel 50</i>	¢48,01	¢34,20
<i>Diésel térmico</i>	¢18,23	¢18,28
<i>Keroseno</i>	¢41,83	¢29,60
<i>Búnker</i>	¢77,25	¢61,49
<i>Búnker bajo azufre</i>	¢47,19	¢45,63
<i>IFO-380</i>	¢56,89	¢38,89
<i>Asfaltos</i>	¢87,36	¢71,90
<i>Diésel Pesado</i>	¢63,27	¢49,13
<i>Emulsión asfáltica</i>	¢63,41	¢51,82
<i>LPG 70-30</i>	¢115,75	¢102,22
<i>LPG rico propano</i>	¢82,35	¢84,12
<i>Av-gas</i>	¢370,30	¢298,84
<i>Jet A-1</i>	¢85,59	¢67,78
<i>Nafta pesada</i>	¢43,07	¢29,62

g. Cálculo de los ingresos y del margen porcentual general para cubrir los costos operativos

Para calcular los ingresos se consideraron las ventas mensuales (reales y estimadas) por producto (ver anexo 1), así como las k promedio vigentes de enero a julio 2015 y las propuestas de agosto a diciembre 2015 (ver anexo 5).

Los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos de Recope durante el 2015 se obtuvieron multiplicando las ventas mensuales estimadas por producto por el factor k (por producto) vigente de enero a julio 2015 y el factor K (por producto) obtenido como resultado de la estructura de costos propuesta en este análisis en los meses de proyección.

Los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos de Recope durante el 2016 se obtuvieron multiplicando el factor K (por producto) obtenido como resultado de la estructura de costos propuesta en este análisis para todo el año de proyección.

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos que la empresa debe mantener constantes para cubrir sus costos operativos en el 2015, y en el 2016:

Cuadro N.° 31
Ingresos estimados por K, por producto
2015
(en colones)

Producto	2015	2016
<i>Gasolina súper</i>	¢30 134 405 399	¢22 981 278 659
<i>Gasolina plus 91</i>	¢34 126 820 247	¢24 357 904 752
<i>Diésel 50</i>	¢64 643 819 541	¢40 042 349 670
<i>Diésel térmico</i>	¢ 0	¢ 0
<i>Keroseno</i>	¢ 474 392 993	¢ 253 953 957
<i>Búnker</i>	¢6 338 128 718	¢7 164 294 805
<i>Bunker bajo azufre</i>	¢2 126 476 165	¢3 422 419 674
<i>IFO-380</i>	¢ 72 361 898	¢ 33 952 601
<i>Asfaltos</i>	¢4 037 081 855	¢5 068 342 589
<i>Diésel Pesado</i>	¢ 363 013 288	¢ 380 542 179
<i>Emulsión asfáltica</i>	¢ 323 337 330	¢ 442 437 031
<i>LPG</i>	¢15 981 275 447	¢27 629 483 971
<i>LPG rico propano</i>	¢ 0	¢ 0
<i>Av-gas</i>	¢ 342 222 995	¢ 442 761 889
<i>Jet A-1</i>	¢14 966 908 909	¢14 310 912 858
<i>Nafta pesada</i>	¢ 20 164 626	¢ 11 842 839
Total	¢173 950 409 411	¢146 542 477 473

El K porcentual propuesto por la IE para el 2015 se obtuvo como un promedio ponderado de los K porcentuales de cada producto, utilizando como factor de ponderación los ingresos para cada uno de ellos. El valor de K porcentual del 2015 resultó ser de 37,04%.

Sin embargo, debido a que al aplicar ese porcentaje a cada uno de los precios FOB se obtienen unos valores de K que hacen que varíe el ingreso que debe mantenerse constante para la empresa (ingreso objetivo), por lo que es necesario ajustar el K total porcentual, de manera que el ingreso obtenido se aproxime a ¢173 950,41 millones para el 2015. El valor de K que cumple con lo anterior es de 23,46% (obtenido por aproximación).

El cuadro siguiente resume estos resultados.

Cuadro N.º 32
Ajuste del valor de K 2015
(cifras en millones)

Producto	VENTAS ESTIMADA S	Precios FOB ¢/litro	Ingresos por k (colonos) a conservar	K= 37,04% (¢/Litro)	Ingresos por K= 37,04%	K= 23,46% (¢/Litro)	Ingresos por K= 23,46%
Gasolina súper	541,28	¢319,45	¢30 134,41	¢118,33	¢64 050,49	¢74,95	¢40 567,79
Gasolina plus 91	619,68	¢297,03	¢34 126,82	¢110,03	¢68 181,54	¢69,69	¢43 184,28
Diésel 50	1 117,11	¢245,13	¢64 643,82	¢90,80	¢101 435,82	¢57,51	¢64 246,61
Diésel 15	0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Diésel térmico	0,00	¢224,93	¢0,00	¢83,32	¢0,00	¢52,77	¢0,00
Keroseno	8,70	¢234,00	¢474,39	¢86,68	¢754,44	¢54,90	¢477,84
Búnker	112,74	¢164,94	¢6 338,13	¢61,10	¢6 888,14	¢38,70	¢4 362,75
Bunker bajo azufre	45,48	¢197,22	¢2 126,48	¢73,06	¢3 322,63	¢46,27	¢2 104,46
IFO-380	1,41	¢182,22	¢72,36	¢67,50	¢95,50	¢42,75	¢60,49
Asfaltos	68,75	¢185,32	¢4 037,08	¢68,65	¢4 719,71	¢43,48	¢2 989,33
Diésel Pesado	6,54	¢198,07	¢363,01	¢73,37	¢479,59	¢46,47	¢303,76
Emulsión	7,99	¢118,60	¢323,34	¢43,93	¢350,88	¢27,83	¢222,24
LPG	262,04	¢61,11	¢15 981,28	¢22,64	¢5 931,71	¢14,34	¢3 756,98
LPG rico propano	0,00	¢54,43	¢0,00	¢20,16	¢0,00	¢12,77	¢0,00
Av-gas	1,50	¢469,85	¢342,22	¢174,05	¢261,78	¢110,24	¢165,80
Jet A-1	209,23	¢234,00	¢14 966,91	¢86,68	¢18 136,34	¢54,90	¢11 487,05
Nafta pesada	0,40	¢225,24	¢20,16	¢83,44	¢33,20	¢52,85	¢21,03
TOTAL	3 002,85		¢173 950,41		¢274 641,77		¢173 950,41

Fuente: Intendencia de Energía.

El K porcentual propuesto por la IE para el 2016 se obtuvo como un promedio ponderado de los K porcentuales de cada producto, utilizando como factor de ponderación los ingresos para cada uno de ellos. El valor de K porcentual del 2016 resultó ser de 46,09%.

Sin embargo, debido a que al aplicar ese porcentaje a cada uno de los precios FOB se obtienen unos valores de K que hacen que varíe el ingreso que debe mantenerse constante para la empresa (ingreso objetivo), por lo que es necesario ajustar el K total porcentual, de manera que el ingreso obtenido se aproxime a ¢146 542,58 millones para el 2016. El valor de K que cumple con lo anterior es de 18,69% (obtenido por aproximación).

El cuadro siguiente resume estos resultados.

Cuadro N.° 33
Ajuste del valor de K 2016
(cifras en millones)

Producto	Ventas estimadas	Precios FOB ¢/litro	Ingresos por k (colones) a conservar	K= 46,09% (¢/Litro)	Ingresos por K= 46,09%	K= 18,69% (¢/Litro)	Ingresos por K= 18,69%
Gasolina súper	577,24	¢321,61	¢22 981,28	¢119,13	¢68 768,06	¢60,09	¢34 688,00
Gasolina plus 91	636,55	¢299,04	¢24 357,90	¢110,77	¢70 511,94	¢55,88	¢35 567,65
Diésel 50	1 170,96	¢246,78	¢40 042,35	¢91,42	¢107 044,51	¢46,11	¢53 995,42
Diésel 15	0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Diésel térmico	0,00	¢226,45	¢0,00	¢83,88	¢0,00	¢42,31	¢0,00
Keroseno	8,58	¢235,58	¢253,95	¢87,27	¢748,78	¢44,02	¢377,70
Búnker	116,52	¢166,06	¢7 164,29	¢61,51	¢7 167,24	¢31,03	¢3 615,30
Bunker bajo azufre	75,01	¢198,55	¢3 422,42	¢73,55	¢5 516,74	¢37,10	¢2 782,76
IFO-380	0,87	¢183,45	¢33,95	¢67,95	¢59,33	¢34,28	¢29,92
Asfaltos	70,49	¢186,57	¢5 068,34	¢69,11	¢4 871,90	¢34,86	¢2 457,48
Diésel Pesado	7,75	¢199,41	¢380,54	¢73,87	¢572,19	¢37,26	¢288,63
Emulsión asfáltica	8,54	¢119,40	¢442,44	¢44,23	¢377,62	¢22,31	¢190,48
LPG	270,28	¢61,52	¢27 629,48	¢22,79	¢6 159,64	¢11,50	¢3 107,05
LPG rico propano	0,00	¢54,80	¢0,00	¢20,30	¢0,00	¢10,24	¢0,00
Av-gas	1,48	¢473,03	¢442,76	¢175,22	¢259,61	¢88,39	¢130,95
Jet A-1	211,14	¢235,58	¢14 310,91	¢87,27	¢18 425,50	¢44,02	¢9 294,19
Nafta pesada	0,40	¢226,76	¢11,84	¢84,00	¢33,58	¢42,37	¢16,94
TOTAL	3 155,82		¢146 542,48		¢290 516,63		¢146 542,48

Fuente: Intendencia de Energía.

h. Análisis de nuevos precios solicitados por Recope

Gasolinas

La empresa solicita establecer un precio de referencia internacional para la gasolina súper y la gasolina plus 91, por un ajuste de calidad de la siguiente forma: Gasolina súper: Unleaded midgrade: 89 octanos (R+M)/2 + \$ 0,74/bbl. Gasolina plus 91: Unleaded midgrade: 87 octanos (R+M)/2 + \$ 0,42/bbl. Indica la empresa que en el estudio ordinario de precios del 2014, este ente regulador rechazó la solicitud basado en el argumento de que las especificaciones de calidad de los productos importados no restringen el uso de aditivos.

Se le hace la aclaración a Recope que en los estudios tarifarios anteriores, este ente regulador no rechazó la solicitud basado en el argumento de que las especificaciones de calidad de los productos importados no restringen el uso de aditivos. Esta Autoridad Reguladora indicó que el precio internacional de la gasolina referenciado a Platt's "Unleaded midgrade: 89 octanos (R+M)/2" contiene todas las transacciones de combustibles que cumplen con esta característica de índice de octano, independientemente de la

aditivación, razón por la cual según lo establecido en la metodología tarifaria, no debe reconocerse un ajuste adicional.

De esta forma se recomienda rechazar la solicitud de incluir un ajuste por calidad en los precios internacionales de referencia en las gasolinas súper y plus 91.

Diésel marino

La empresa solicita establecer el precio de referencia internacional para el diésel marino, con el fin de satisfacer una posible demanda por parte de la empresa adjudicataria de APM Terminals, específicamente solicita fijar como referencia el precio de venta en base al producto Platts POABJ00 "Marine Gasoil ExWharf Cristobal" por ser un producto similar.

Al observar las características del diésel marino establecido en Platts's se presentan las siguientes especificaciones:

- 0,1 % de Azufre máximo.
- Viscosidad Cinemática a 40 °C, máximo 6 CST
- Temperatura de inflamación 60 °C mínimo.
- Cenizas: 0,01% máximo.
- Índice de cetano 40 como mínimo.
- Zinc 15 mg/kg máximo.
- Fósforo 15 mg/kg máximo.
- Calcio 30 mg/kg máximo.

Dadas las características indicadas se recomienda aceptar la utilización de la referencia con el fin de satisfacer la posible demanda del usuario, según el precio de referencia del producto Platts POABJ00 "Marine Gasoil ExWharf Cristobal". No obstante se indica que para efecto de poder definirle un precio a dicho producto, Recope deberá en la fijación extraordinaria correspondiente a setiembre 2015, de conformidad con la metodología vigente aportar los precios de referencia correspondientes.

Búnker 2% de azufre

La empresa solicita un precio de referencia para el búnker de 2 % de azufre utilizado en la planta Garabito del ICE. Señala el petente que de conformidad con conversaciones sostenidas entre el ICE y ellos, se está proponiendo un cambio en la calidad del búnker requerido permitiendo un aumento en el contenido de azufre de 1,8% a 2%.

Se le aclara a Recope que este ente regulador requiere de documentación técnica que justifique esta variación, no es posible emitir un criterio técnico a partir de especificaciones de calidad en etapa de discusión por las partes, ya que podrían darse variaciones posteriores que no serían consideradas dentro del estudio desarrollado.

Por lo tanto, se recomienda rechazar la solicitud de fijar un precio para búnker 2% de azufre, hasta que se cuente con documentación técnica y el acuerdo de decisión final que fundamente la variación de 1,8% a 2 % de azufre.

Precio por peso del GLP

La empresa solicita modificar el precio de venta en plantel de distribución de GLP y GLP rico en propano que actualmente se fija por volumen (¢/litro) y pasar a expresarlo por peso (¢/kilo).

Se le aclara a Recope que en cuanto a los precios en plantel la metodología vigente (RRG-9233-2008), establece que sean determinados en unidades volumétricas, en lo que interesa indica: [...] **PPCi**: Precio en plantel de distribución, en colones por litro, por tipo de combustible, con impuesto único incluido. [...]

Razón por la cual no es posible aceptar la propuesta planteada para la conversión de unidades en el precio plantel de dichos productos.

Por lo antes expuesto, se recomienda rechazar la solicitud de modificación del precio por peso en el GLP.

i. Precios de los combustibles al consumidor final

- **Margen de operación**

Con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio ordinario, Recope requiere de un margen de 22,458% para mantener sus ingresos de ¢173 950,41 millones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 34 Cálculo del margen absoluto (K%)			
Productos	Ventas (en litros)	K = 22,458% Margen absoluto ¢ / litro	Ingresos ¢
Gasolina súper	541 277 607	74,948	40 567 788 149
Gasolina plus 91	619 675 773	69,688	43 184 275 267
Diésel 50 (0,005% S)	1 117 107 189	57,512	64 246 609 514
Diésel 0,50% S térmico	-	52,772	-
Keroseno	8 703 769	54,900	477 840 317
Búnker	112 736 113	38,699	4 362 754 416
Búnker bajo azufre	45 481 198	46,271	2 104 463 727
Asfalto	68 753 498	43,479	2 989 333 677
Diésel pesado o gasóleo	6 536 427	46,472	303 759 124
Emulsión asfáltica	7 986 520	27,826	222 235 753
LPG (mezcla 70-30)	262 042 562	14,337	3 756 979 743
Av-gas	1 504 088	110,236	165 804 313
Jet A-1 general	209 234 389	54,900	11 487 049 918
Nafta pesada	397 923	52,846	21 028 572
IFO 380	1 414 866	42,751	60 486 921
TOTAL	3 002 851 923		173 950 409 411

- **Diferencial tarifario –rezago-**

De acuerdo con la metodología vigente, el rezago tarifario Di que se debe incorporar a los precios de los combustibles, hasta diciembre de 2015 fue aprobado mediante la resolución RIE-068-2015, publicada en el Alcance Digital N.º 51 a La Gaceta N.º 127, el 2 de julio de 2015. El monto de este rubro se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 35
Diferencial tarifario a aplicar hasta diciembre de 2015
-colones por litro-

PRODUCTO	Rezago tarifario
Gasolina súper	-13,224
Gasolina plus 91	-11,712
Diésel 50 -0,005% S-	-14,288
Diésel 0,50% S térmico	0,000
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70	-32,038
LPG -mezcla 70-30-	-11,046
Jet A-1 general	-18,356
Búnker	-20,685
Búnker de bajo azufre	6,418
Av-gas	-62,178

Nota: Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

- **Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva**

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, publicada en La Gaceta N.º 188 el 1 de octubre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de junio de 2015.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del Si se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica les corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que indica la Ley N.º 9134 que se deben actualizar cada mes:

a. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, según la Ley N.º 9134, únicamente: flete, seguros y costo de almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, este estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina plus 91 y diésel 50- determinados en este estudio ordinario de margen de Recope. Posteriormente se debe calcular el porcentaje que representan estos componentes respecto al total de todos los márgenes absolutos. Cabe destacar que no todos los elementos considerados en el cálculo del margen para los demás consumidores se utilizan para la determinación del margen a la flota pesquera nacional no deportiva, por tanto, solo se deben tomar los porcentajes que representan dentro del margen total el flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución y multiplicarlos por el valor absoluto determinado en la sección h, punto 2. Margen de operación de este informe y que se observan en el cuadro siguiente. Se obtiene como resultado los nuevos valores absolutos a incorporar al margen absoluto ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 36
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
-en colones por litro-

Gasolina plus					
Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de comercializador -Platt's-	1,34	2,84	1,98		
Flete marítimo	6,31	13,35	9,30	13,35	9,30
Seguro marítimo	0,14	0,30	0,21	0,30	0,21
Costo marítimo	0,37	0,79	0,55		
Pérdidas en tránsito	-0,12	-0,26	-0,18		
Servicio de la deuda	3,29	6,96	4,85		
Líneas de crédito	0,00	0,00	0,00		
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,61	20,34	14,17	20,34	14,17
Costos de gerencias de apoyo	9,28	19,64	13,69		
Inventario de seguridad en producto terminado	10,13	21,45	14,95		
Inversión -depreciación	6,01	12,71	8,86		
Transferencias	0,89	1,88	1,31		
Total	47,25	100,00	69,69	33,99	23,68

Diésel

Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de comercializador -Platt's-	1,34	2,79	1,61		
Flete marítimo	6,15	12,81	7,37	12,81	7,37
Seguro marítimo	0,16	0,33	0,19	0,33	0,19
Costo marítimo	0,37	0,76	0,44		
Pérdidas en tránsito	0,05	0,11	0,06		
Servicio de la deuda	3,47	7,22	4,15		
Líneas de crédito	0,00	0,00	0,00		
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,14	21,12	12,15	21,12	12,15
Costos de gerencias de apoyo	9,28	19,33	11,12		
Inventario de seguridad en producto terminado	9,66	20,11	11,57		
Inversión -depreciación	6,51	13,56	7,80		
Transferencias	0,89	1,85	1,06		
Total	48,01	100,00	57,51	34,26	19,71

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, mientras que el margen actual ajustado es actualizado con precios de referencia de julio. Por otra parte, el margen ajustado pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.° 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢69,69 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva, este margen debe ser de ¢23,68 por litro, generando un diferencial de ¢46,00 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢57,51 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva este margen debe ser de ¢19,71 por litro, generando un diferencial de ¢37,81 por litro.

b. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes en el mes de junio, respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos ese mismo mes, según facturas adjuntas -folios 102-104, 107 del ET-059-2015-.

Cuadro N.° 37
Diferencia entre el PRI y el precio facturado en junio de 2015

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Invoice Date	\$ / BBLS	BBLS	Total amount \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	04/06/2015	76,941	309 438,21	23 808 354,56	GLENCORE LTD	053D082015
	Diésel	15/06/2015	72,304	323 021,24	23 355 592,04	ATLANTIC TRADING & MARKETING Inc.	056P082015
	Gas plus RON 91	01/06/2015	77,668	140 069,53	10 878 908,15	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	054M182015
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /BBL \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel	74,572	76,790	-2,218	-0,014	-7,49	
	Gas plus RON 91	77,668	86,412	-8,744	-0,055	-29,54	

(*) Tipo de cambio: ¢537,10/US\$

c. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro de junio de 2015 para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N.° 38
Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva -junio de 2015-
(en colones por litro)

Componentes del Si de gasolina plus pescadores		Componentes del Si de diésel pescadores	
Pri – facturación-	-29,54	Pri – facturación-	-7,49
K	-46,00	K	-37,81
Di	11,71	Di	14,29
Sgp	-63,83	Sdp	-31,01

d. Precios finales para la flota pesquera nacional no deportiva:

Dados los subsidios calculados en el cuadro anterior, los precios de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva serían los siguientes:

Cuadro N.º 39
Cálculo del precio vigente y propuesto de la gasolina regular y el diésel
para la flota pesquera nacional no deportiva
-junio en colones por litro-

Gasolina Plus

Detalle	Precio referencia Pri	K ⁽¹⁾	Di ⁽²⁾	Si	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	297,029	69,688	-11,712	0,000	355,006
Precio propuesto con subsidio	297,029	69,688	-11,712	-63,830	291,175

Diésel

Detalle	Precio referencia Pri	K ⁽¹⁾	Di ⁽²⁾	Si	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	245,128	57,512	-14,288	0,000	288,352
Precio propuesto con subsidio	245,128	57,512	-14,288	-31,011	257,340

⁽¹⁾ K propuesta actualizada con precios de referencia de julio.

⁽²⁾ Actualización de rezago según RIE-068-2015, publicada en Alcance Digital N.º 51 a La Gaceta N.º 127 el 2 de julio de 2015.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante junio de 2015, con el fin de determinar el monto del subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 40
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
Junio 2015

Subsidio	Subsidio ¢ / litro	Ventas reales a pescadores junio 2015 en litros	Subsidio a pescadores junio 2015 en colones
Gasolina plus 91	-63,83	390 560	-24 929 629,10
Diésel	-31,01	2 021 998	-62 705 035,91
Total			-87 634 665,01

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢87 634 665,01 durante junio de 2015.

e. Efecto en los demás precios:

El subsidio total otorgado a los pescadores se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de agosto de 2015 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio determinado por ARESEP -VTSi para el producto i.

Finalmente, el subsidio por producto -VTSi- se divide entre las ventas estimadas en unidades físicas por combustible -excluyendo las ventas a pescadores- de agosto de 2015 -VTPi,j-, obteniendo el monto del subsidio -Si,t- por producto, por litro, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 41
Cálculo del financiamiento del subsidio por producto -VTSi

Producto	RECOPE: ventas junio 2015, ^{a/}		Subsidio total: VTSi colones ^{c/}	Ventas agosto 2015 VTPi,t ^{d/}	Subsidio /litro Si,t
	Litros	Relativo ^{b/}			
<i>Gasolina súper</i>	44 256 351	18,639	16 334 643	45 542 780	0,359
<i>Gasolina plus</i>	50 258 250	21,167	18 549 892	50 803 503	0,365
<i>Gasolina plus para pescadores</i>	390 560		-24 929 629	658 522	-63,830
<i>Diésel</i>	87 705 987	36,939	32 371 533	89 172 544	0,363
<i>Diésel para pescadores</i>	2 021 998		-62 705 036	1 912 858	-31,011
<i>Diésel 0,50% S térmico</i>	-	-	-	-	-
<i>Keroseno</i>	623 583	0,263	230 159	778 400	0,296
<i>Búnker</i>	9 793 897	4,125	3 614 844	8 978 314	0,403
<i>Búnker bajo azufre</i>	-	-	-	-	-
<i>IFO 380</i>	-	-	-	-	-
<i>Asfaltos</i>	5 670 142	2,388	2 092 801	4 955 339	0,422
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	584 937	0,246	215 895	608 105	0,355
<i>Emulsión asfáltica</i>	668 108	0,281	246 593	634 024	0,389
<i>LPG -mezcla 70-30</i>	21 264 119	8,956	7 848 405	22 115 887	0,355
<i>Av-gas</i>	115 366	0,049	42 581	128 144	0,332
<i>Jet-A1 general</i>	16 464 308	6,934	6 076 836	17 175 525	0,354
<i>Nafta pesada</i>	28 399	0,012	10 482	31 771	0,330
Total	239 846 006	100,000		243 495 714	

^{a/} Ventas reales con datos enviados por Recope mensualmente.

^{b/} No incluye ventas a pescadores.

^{c/} Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

^{d/} Ventas estimadas por la Intendencia de Energía. Las ventas de asfalto, emulsión asfáltica, diésel pesado, nafta pesada, IFO-380, búnker y diésel térmico fueron suministradas por Recope.

Es importante indicar que todos los cálculos se realizaron con facturación de compra de combustible real de junio de 2015 y precios propuestos en este informe, según lo establece la Ley N.º 7384. El subsidio varía mensualmente de acuerdo a la aplicación de las fórmulas de ajuste extraordinarias y la facturación de compras reales disponible.

- **Variables consideradas y resultados**

Las variables consideradas en el ajuste de precios y sus resultados por producto, son los siguientes:

Cuadro N.º 42
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual		Margen K=23,462%	Rezago Tarifario Di ²	Subsidio Si	Precio Plantel -sin impuesto-
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina súper ¹	94,560	319,447	74,948	-13,224	0,359	381,530
Gasolina plus 91 ¹	87,924	297,029	69,688	-11,712	0,365	355,371
Gasolina plus 91 pescadores ¹	87,924	297,029	69,688	-11,712	-63,830	291,175
Diésel 50 -0,005% S ¹	72,560	245,128	57,512	-14,288	0,363	288,715
Diésel 50 pescadores ¹	72,560	245,128	57,512	-14,288	-31,011	257,340
Diésel de bajo azufre -15 ppm- ¹	72,709	245,631	57,629	-14,288	0,000	288,972
Diésel 0,50% S térmico ¹	66,581	224,929	52,772	0,000	0,000	277,702
Keroseno ¹	69,266	233,999	54,900	0,000	0,296	289,195
Búnker ¹	48,825	164,944	38,699	-20,685	0,403	183,360
Búnker de bajo azufre ¹	58,379	197,218	46,271	6,418	0,000	249,907
IFO 380	53,938	182,215	42,751	0,000	0,000	224,966
Asfalto	54,856	185,318	43,479	-32,038	0,422	197,181
Diésel pesado o gasóleo ¹	58,632	198,074	46,472	0,000	0,355	244,900
Emulsión asfáltica	35,108	118,603	27,826	0,000	0,389	146,818
LPG -mezcla 70-30- ¹	18,089	61,109	14,337	-11,046	0,355	64,755
LPG -rico en propano- ¹	16,112	54,431	12,771	-11,046	0,000	56,156
Av-gas	139,081	469,851	110,236	-62,178	0,332	518,241
Jet A-1 general ¹	69,266	233,999	54,900	-18,356	0,354	270,897
Nafta liviana ¹	64,238	217,012	50,915	0,000	0,000	267,927
Nafta pesada ¹	66,674	225,241	52,846	0,000	0,330	278,417

¹ Fuente: Platt's

² Rezago tarifario a aplicar hasta diciembre de 2015, según RIE-068-2015.

Tipo de cambio: ¢537,10/US\$

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo

- **Impuesto único**

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 39091-H, publicado a La Gaceta N.º 147 del 30 de julio de 2015, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 43
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	246,50
Gasolina plus 91	235,25
Diésel 50 -0,005% S	139,25
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	47,25
Jet A-1 general	140,75
Av-gas	235,25
Keroseno	67,25
Diésel pesado o gasóleo	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 39091-H, publicado en el diario La Gaceta N.º 147 del 30 de julio de 2015

- **Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos**

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RIE-035-2014, para el AV-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional -Pri-, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el PRi diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores determinados por ARESEP que componen el precio -entre ellos el K- y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo PRi determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 44
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

PRODUCTO	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Precio al consumidor	
							Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,125	67,033	182,215	42,751	0,000	0,000	157,933	291,999
AV – GAS	0,128	68,690	469,851	110,236	-62,178	0,332	449,552	586,931
JET FUEL	0,141	75,824	233,999	54,900	-18,356	0,354	195,073	346,721

Tipo de cambio: ₡537,10/US\$

- **Diésel 15 -15ppm**

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.° 45
Precio del diésel 15 -15 ppm-
-en colones por litro-

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		423,482
Precio en estación de servicio ²	288,972	480,000
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		427,228

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

- **Devolución a los usuarios según RIE-075-2015**

La resolución RIE-075-2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.° 132 el 9 de julio de 2015, entre otras cosas dispuso:

[...] Devolver a los usuarios del combustible vía tarifa, el monto de ₡1 109 931 368,53, lo cual implica una disminución en los precios que lleguen a fijarse en el procedimiento extraordinario que inicia la segunda semana del mes de julio 2015, que estarían vigentes para el mes de agosto 2015, según el siguiente monto:

Cuadro N.° 46
DISTRIBUCIÓN DEL MONTO A DEVOLVER
(colones por litro)

PRODUCTOS	AGOSTO
Diésel	4,74
Gasolina Plus	4,74
Gasolina Súper	4,74
LPG	4,74
Jet-A1	4,74
Búnker	4,74
Diésel Térmico	
Ifo-380	
Naftapesada	4,74
Asfalto	4,74
Diésel Pesado	4,74
Emulsión	4,74
Keroseno	4,74
Av-Gas	4,74
Búnker bajo azufre	-

Fuente: Aresep, Intendencia de Energía. [...]

En acatamiento de lo señalado se procedió a incorporar en el precio plantel con impuesto los montos supra citados a fin de devolverlos al usuario.

- **Márgenes de comercialización**

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.° 107 a La Gaceta N.° 112 el 12 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el AV-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 a La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.° 28 a La Gaceta N.° 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 15 de La Gaceta N.º 47 del 9 de marzo de 2015, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢ 52,121 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,934 por litro.

Para mayor detalle ver el anexo 7.

[...].

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUERIMIENTOS

Con base en el análisis realizado en los apartados anteriores, se recomienda mantener las solicitudes de información dispuestas en el Por Tanto XI de la resolución RIE-014-2014, así como en las fijaciones extraordinarias y adicionar lo siguiente:

Indicarle a Recope que debe:

- 1. A partir del período económico 2015, en lo que respecta a la Gerencia de Refinación, realizar la reclasificación del personal que ejecuta actividades diferentes a las de refinación, asignándolos a las gerencias correspondientes.*
- 2. En el momento de la firma del contrato de préstamo con BN Paribas, deberá remitir los documentos correspondientes y que no se incorporaron en esta solicitud ordinaria.*
- 3. En el estudio extraordinario de setiembre 2015, deberá remitir los precios de referencia correspondientes para el producto con código Platt's POABJ00 "Marine Gasoil ExWharf Cristobal".*
- 4. El último día hábil de febrero de 2016 deberá remitir un informe que detalle cada una de las erogaciones realizadas durante el periodo económico 2015 relacionadas con la Convención Colectiva.*

V. CONCLUSIONES

- 1. Se ajustaron las ventas estimadas con datos reales a junio de 2015.*
- 2. El monto de la depreciación de las inversiones a capitalizar se ajustó de conformidad con la inspección realizada a las obras en proceso de la empresa.*
- 3. Los rubros de costos incluidos en el margen de operación se analizaron de conformidad con el principio de servicio al costo, las justificaciones aportadas por Recope respecto al crecimiento de los mismos, la recurrencia o no de los mismos y su relación con el servicio público.*
- 4. Si bien la convención colectiva suscrita entre Recope y el sindicato de trabajadores es un contrato jurídicamente válido al tenor de lo que dispone los artículos 62 de la Constitución Política, 1022 del Código Civil, 54 y 55 del Código de Trabajo, contiene cláusulas que entran en abierta oposición al principio de servicio al costo y al principio de equilibrio financiero. En ese sentido, de conformidad*

al artículo 32 de la Ley 7593, se revisó la imputación de costos asociados a dicha convención colectiva a fin de excluir las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público

5. *En este estudio ordinario se da cumplimiento a lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.*
6. *Los valores de Kj para 2015 por producto son los siguientes:*

**Valores Kj ajustados.
Colones por litro**

	2015
<i>Gasolina Súper</i>	¢70,19
<i>Gasolina Plus 91</i>	¢67,23
<i>Diésel 50</i>	¢76,63
<i>Diésel térmico</i>	¢71,58
<i>Keroseno</i>	¢74,19
<i>Búnker</i>	¢48,53
<i>Bunker bajo azufre</i>	¢59,84
<i>IFO-380</i>	¢47,22
<i>Asfaltos</i>	¢53,69
<i>Diésel Pesado</i>	¢61,26
<i>Emulsión</i>	¢34,43
<i>LPG</i>	¢25,57
<i>LPG rico propano</i>	¢23,61
<i>Av-gas</i>	¢112,54
<i>Jet A-1</i>	¢74,19
<i>Nafta pesada</i>	¢68,46

7. *Producto de la revisión de los factores que determinan el margen de operación, Recope debe mantener constante para el 2015 un monto de ingresos correspondientes a ¢173 950,41 millones, mientras que para el 2016 requerirá de un ingreso de ¢146 542,48 millones.*
8. *De acuerdo con la metodología vigente, el K porcentual propuesto ajustado por los precios de referencia son 23,46% en el 2015 y de 18,69% en el 2016.*
9. *Se recomienda rechazar la solicitud de modificación del precio de referencia para la gasolina superior por considerarse un recargo de los precios de referencia, lo cual se excluye expresamente en la metodología tarifaria vigente de Recope, la solicitud de incluir el precio de referencia para el búnker de 2 % azufre hasta que se cuente con documentación técnica y el acuerdo de las partes que fundamente la variación de 1,8% a 2 % de azufre y la solicitud de modificación del precio por peso en el GLP, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente.*
10. *Se recomienda aceptar utilizar la referencia para el diésel marino con el fin satisfacer la posible demanda del usuario, según el precio de referencia del producto Platts POABJ00 "Marine Gasoil*

ExWharf Cristobal”, para lo cual Recope aportará los precios de referencia correspondientes a partir de la fijación extraordinaria de setiembre 2015.

[...]

- II. Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 1511-IE-2015 ya citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

El 22 de julio de 2015 se realizó la audiencia pública, por lo que la fecha para resolver la petición tarifaria vence el 21 de agosto de 2015. De conformidad con el Acta N.º 063-2015 (folios 2361 a 2369) y el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 2476-DGPU-2015/96691 del 23 de julio de 2015, (folio 2047 al 2048) se presentaron 3 oposiciones, a saber:

1. ***Defensoría de los Habitantes de la República (la Defensoría)***, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz (folios 1992-2000), sus argumentos son los siguientes:
 - a. *Señala Recope que debido a su situación financiera ha tenido que acudir a líneas de crédito de corto plazo, para el pago de las importaciones de combustibles. Sobre lo anterior, indica que el modelo tarifario garantiza que la empresa recupere el precio de importación de los combustibles, en consecuencia Recope no debería recurrir al endeudamiento para pagar las importaciones de combustibles. Caso contrario, la ARESEP debería valorar si la metodología extraordinaria constituye el mejor método para internalizar en el precio local las variaciones en el precio internacional de los combustibles. Considera que si Recope está utilizando los recursos financieros destinados a la importación de combustibles, para cubrir otros costos y gastos, corresponde a la ARESEP determinar si ese uso se encuentra permitido por las normas regulatorias vigentes. Asimismo, si los recursos que le ha dado la ARESEP, por aplicación del modelo vigente, no fueron suficientes, el órgano regulador debe realizar una revisión de acuerdo con el principio de servicio al costo. Adiciona que si se determina que hay costos que no deben incluirse en el precio de venta interno, Recope debe [...] subsanar su déficit con medidas internas como ahorro, contención del gasto e incrementando su eficiencia productiva y no recurriendo al ente regulador en busca de una mayor tarifa o precio [...].*
 - b. *Dentro de los costos a reconocer en el margen operativo, Recope solicita los gastos clasificados en la Gerencia de refinería, los incurridos por las gerencias de apoyo que brindan servicio, así como los de conservación y preservación de los equipos a efectos de no incurrir en pérdida patrimonial. Sobre lo anterior, la Defensoría le recuerda a la ARESEP que el modelo regulatorio vigente no contempla el proceso de refinación en el cálculo del margen de operación.*
 - c. *La Defensoría le presenta a esta Autoridad las siguientes solicitudes:*
 - i. *Sobre los precios propuestos para el búnker, el diésel marino y la gasolina superior, analizar este tema con base en lo establecido en la metodología tarifaria vigente.*

- ii. *Revisar y actualizar la inflación y el tipo de cambio de venta para las operaciones del sector público no bancario, utilizados por Recope en su petición tarifaria, debido a que los indicadores reales del 2015 están muy por debajo de los propuestos.*
- iii. *Sobre la ejecución del Proyecto de ampliación y modernización de la refinería, no autorizar la inversión en la planta de refinamiento.*
- iv. *Ajustar el inventario de seguridad de Recope [...] al dato real o promedio de inventarios que ha mantenido dicha entidad, independientemente de lo exigido por la normativa [...].*
- d. *De manera adicional, la Defensoría comenta que en la solicitud tarifaria, Recope indica que el cálculo del margen de operación se basa en costos históricos y de referencia y está conformado por una serie de elementos de costo y gasto, cuyo tratamiento particular no se encuentra reglamentado en la metodología de precios vigente. Al respecto esa Defensoría indica que [...] la revisión de la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos es objeto de otro procedimiento regulatorio, expediente OT-60-2015 [...].*

Sobre los argumentos de la Defensoría se indica que:

- a. *En relación con las líneas de crédito utilizadas por Recope para la compra de combustibles, esta Autoridad Reguladora no está incorporándolas en la determinación del margen de operación, ya que concuerda con lo indicado por la Defensoría, de que el fin de las fijaciones extraordinarias es reconocerle a Recope de manera oportuna las modificaciones en las variables importantes del entorno económico que afectan este servicio, como lo son los precios internacionales de los productos terminados y el tipo de cambio, y que forman parte del flujo de efectivo necesario para realizar las compras de combustibles, razón por la que este órgano considera que no se justificaría incorporar dentro del margen el costo señalado. Por otra parte se le aclara a la opositora que el artículo 30 de la Ley 7593 dispone entre otras cosas que [...] Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. [...], lo cual no limita a que si el prestador valora que la tarifa fijada es insuficiente pueda proponer ajustes tarifarios en períodos más cortos.*
- b. *Sobre el reconocimiento dentro del margen de operación de los costos incurridos por la actividad de refinación, se indica que mediante resolución RRG-9233-2008, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 227 del 24 de noviembre de 2008; se estableció el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, el que expresamente indica que está excluido del cálculo del margen de operación [...] lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible. [...]*

Siendo que dicho modelo es el que se encuentra vigente, las inversiones analizadas por esta Autoridad Reguladora, para el cálculo del margen de operación de Recope, en este expediente, no incluye las obras de ampliación y modernización de la refinería, específicamente el proyecto CNPC-SORESCO, así como otros costos relacionados directamente con la actividad de refinación. Para mayor amplitud, la Defensoría puede referirse al apartado ii. Márgenes de operación, Costo de trasiego, almacenamiento y distribución (operativos y administrativos), de este informe, donde se amplía sobre el tema y se puede verificar lo indicado.

c. *Sobre las solicitudes planteadas en el punto c, se le indica que:*

*En cuanto a la definición de nuevos precios la resolución RRG-9233-2008, prevé que el país pueda requerir de nuevos productos a los cuales habría que fijarles un precio, en lo que interesa dispone: [...] **Otros:** Según nuevos requerimientos del país, como los biocombustibles y sus mezclas con hidrocarburos. [...]*

El precio de referencia será aportado, en primera instancia, por RECOPE según referencia de suscripción especializada; o bien se podrán calcular con base en los precios de referencia de los combustibles que pueden conformar su mezcla.

Las referencias anteriores podrán ser modificadas siempre y cuando cuenten con el visto bueno de la Autoridad Reguladora, para ello RECOPE debe solicitar el cambio dos semanas antes de la fecha de corte de aplicación del modelo de ajuste de precio. [...]

Al respecto, se le señala que esta Intendencia valoró la solicitud planteada de conformidad con lo dispuesto en la metodología vigente, tal como lo externa la Defensoría.

- i. *Sobre los indicadores económicos utilizados en este cálculo tarifario se remite a la sección 3.a. de este informe, los mismos fueron actualizados con los datos reales al momento de la audiencia pública.*
- ii. *En cuanto al reconocimiento tarifario del proyecto de Ampliación y modernización de la refinería de Moín, se le indica que en cumplimiento de lo establecido en la metodología vigente, este proyecto no puede ser incorporado como parte de las inversiones reconocidas en el margen de operación. Ya que expresamente dicha metodología dispone que está excluido del cálculo del margen de operación [...] lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible. [...], y es claro que dicho proyecto tiene una relación directa con esta actividad. Para mayor ampliación se remite a la sección de inversiones y depreciación de este informe, en la cual consta que no se incluyó en los cálculos.*
- iii. *En cuanto al inventario de seguridad reconocido tarifariamente a Recope, se le indica a la Defensoría que uno de los componentes del margen de operación (k) es el inventario de seguridad para cada uno de los combustibles que vende Recope. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 14.874-MIEM de 29 de setiembre de 1986, Reglamento a la Ley 6588 sobre regulación de Recope, indica: [...] con el fin de cumplir con los objetivos fundamentales de la empresa, RECOPE mantendrá en la medida de lo posible, existencias de todos los productos que venda en una cantidad equivalente a 60 días de inventario [...], no obstante lo anterior, en la actualidad Recope no cuenta con infraestructura que le permita almacenar esa cantidad de producto.*

En concordancia con lo anterior se ha reconocido como inventario de seguridad, la diferencia, para un mes de producto, entre el costo reconocido en inventario de seguridad del año anterior y el estimado para el año en que se realiza la fijación tarifaria, lo que correspondería únicamente a una actualización de los costos del mismo.

2. **Leonel Fonseca Cubillo** (folios 11973-1989), los argumentos presentados son los siguientes:

- a. *En su opinión el pronunciamiento del Regulador General y el Intendente de Energía, mediante los oficios 632-RG-2015/95618 y 1281-IE-2015/95619, respecto al traslado de gran parte del superávit acumulado de periodos anteriores al capital social de Recope, es contrario a lo establecido en los artículos 6 de la LGAP y 6 y 3 de la Ley 7593. Asimismo cita dos Votos de la Sala Constitucional (Voto 3220-100 del 18/04/2000 referido al Traspaso del superávit del ICE para la deuda interna y Voto 2002-12019 del 18/12/2002), con el fin de acreditar la inconstitucionalidad de lo actuado por Recope. Señala que el superávit podría utilizarse [...] EXCLUSIVA Y OBLIGATORIAMENTE a satisfacer total o junto a otra financiación local o extranjera las necesidades de inversión fija para satisfacer la demanda creciente de esos mismos usuarios y del país en general [...]. En ese sentido concluye que se da un indebido traslado de la cuenta de superávit acumulado de períodos anteriores a la de capital social, ya que dicho superávit [...] sólo debe servir y utilizarse para respaldar las inversiones futuras de RECOPE [...]. De manera que lo actuado por Recope podría calificarse como [...] malversación de fondos públicos el distraer los fondos y excedentes provenientes de los precios y tarifas de los servicios Públicos para otros usos distintos a los previstos y ordenados por ley [...]. Solicita [...] rechazar, anular e invalidar lo acordado por la Asamblea de Accionistas de Recope [...].*
- b. *RECOPE ha obtenido ganancias durante varios años, lo que violenta el principio de servicio al costo, se citan como ejemplo los resultados obtenidos durante el 2008 y 2010. Señala que como consecuencia directa de la denuncia de estos hechos tuvo lugar la resolución RCR-630-2011, mediante la cual se aplicó una rebaja. Adiciona que ARESEP no cumplió oportuna ni eficazmente la fiscalización a Recope en cuanto a las inversiones en Soresco y AD-Astra, violentando los artículos 6 y 32 de la Ley 7593. Que la rebaja efectuada por el tema de Soresco no considera la inversión realizada.*
- c. *Señala que mediante la resolución RRG-8988-2008, la ARESEP le ordenó a Recope recuperar las sumas pagadas por impuesto sobre la renta, consulta si dichos montos fueron recuperados y si se continúan realizando pagos al fisco por este concepto.*
- d. *La constitución de la llamada “Comisión Ad hoc Recope” (oficio 003-CAAH-RECOPE 2015) para analizar los cambios en la metodología de fijación de precios de los combustibles [...] atenta contra la obligada independencia de la ARESEP con respecto a una empresa regulada como lo es RECOPE [...], ya que señala el señor Fonseca Cubillo que dicha comisión está integrada por funcionarios de Recope y ARESEP, que de manera conjunta van a consensuar la propuesta metodológica final.*
- e. *Adicionalmente el señor Fonseca, comenta que ha solicitado a la Auditoría Interna de la institución una investigación sobre la cuantificación de los errores en las publicaciones de audiencias públicas y los responsables de asumir el costo de éstos.*

Sobre los argumentos del señor Fonseca Cubillo se indica:

- a. *Es importante observar que refiriéndose al traslado de superávit al capital en acciones, una de las consultas del señor Ottón Solís Fallas mediante oficio PAC-OSF-080-2015, cita ¿Fue la Junta*

de Accionistas de RECOPE (Consejo de Gobierno) la que convirtió dicho superávit en acciones de capital?. En ese sentido mediante los oficios 632-RG-2015/95618 y 1281-IE-2015/95619, el Regulador General y el Intendente de Energía señalaron:

[...] 2. Respecto a la segunda consulta:

Mediante el oficio P-0312-2015, RECOPE le informa a esta Intendencia que:

[...] El Consejo de Gobierno autoriza el aumento de Capital Social el 1 de mayo del 2014 y la Junta Directiva de RECOPE, en el Artículo #3, de la Sesión Ordinaria #4795-1, celebrada el 11 de junio de 2014, comunicada con el oficio JD-217-2014 del 18 de junio de 2014, acuerda lo siguiente: **(Anexo N.º 5)**

“1) Dar por recibida la Certificación N.º 346-14 de la Secretaría del Consejo de Gobierno, en la que certifica lo acordado por ese Consejo en carácter de Asamblea de Accionistas de RECOPE S.A., en relación con el aumento de capital social de la empresa y en consecuencia la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo, lo que consta en el artículo tercero de la Sesión Ordinaria número Ciento Ochenta y Nueve, celebrada el primero de mayo de dos mil catorce. (...)”

Al respecto, la Certificación N-346-14 del día 02 de mayo de 2014, suscrito por la Secretaria del Consejo de Gobierno, indica: **(Anexo N.º 6)**

“Que el Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Nueve del Consejo de Gobierno, celebrada el primero de mayo del dos mil catorce, se encuentra el artículo quinto que textualmente dice: / “ARTICULO QUINTO: Constitución del Consejo de Gobierno en Asamblea General de Accionistas de la Refinadora Costarricense de Petróleo, Sociedad Anónima (RECOPE, S.A.) para aumentar el capital social de la sociedad, y en consecuencia modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo. // Se acuerda: **1. Aumentar la capitalización de utilidades retenidas hasta aumentar el capital de la refinadora Costarricense de Petróleo a 200.103 (doscientos mil ciento tres) millones de colones.** // Sétimo: Instruir a la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo para que realice los procedimientos y trámites, tanto registrales como contables, a fin de que las capitalizaciones realizadas se vean correspondientemente reflejadas en los libros correspondientes. //” **(el resaltado no es del original).**

El registro contable que se realizó, fue debitar la cuenta de Superávit acumulado (Utilidades Retenidas), por el monto de ¢200 100 millones y acreditar la cuenta de capital social, en el mismo monto [...]

En los estados financieros que RECOPE remite a esta Autoridad Reguladora periódicamente, se puede corroborar dicho movimiento. Como se observa de lo transcrito, dicha transacción surge de un acuerdo de la Asamblea General de Accionistas de dicha Refinadora, acción que corresponde a una decisión netamente administrativa de la misma y que tuvo que haber sido autorizada por Contraloría General de la República, no por esta Autoridad Reguladora, toda vez que es importante recordar que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento a la Ley 7593, esta Autoridad Reguladora no puede coadministrar a los prestadores de servicios públicos. [...]

Siendo que el señor Fonseca no logra acreditar la violación de los artículos 6 de la LGAP y 3 y 6 de la Ley 7593 y que esta Autoridad Reguladora no es competente para [...] rechazar, anular e invalidar lo acordado por la Asamblea de Accionistas de RECOPE [...], no lleva razón el oponente en cuanto a su argumento.

Sobre el Voto 3220-100 del 18/04/2000 referido al Traspaso del superávit del ICE para la deuda interna, según la transcripción presentada por el señor Fonseca, el mismo concluye que [...] son absolutamente contrarios al Derecho Constitucional, tanto la imposición de subejecuciones o superávits a las instituciones y empresas públicas, cuanto su donación, voluntaria o forzosa, al Estado para aliviar la deuda interna o cualquier otro propósito que deba ser financiado mediante recursos tributarios o ajenos a la especialidad funcional de cada entidad [...]. En ese sentido se desprende que el tema resuelto por la Sala en dicho voto se refiere al traslado de superávit al Estado con el objeto de cubrir la deuda interna, no así a la capitalización de utilidades retenidas con el objetivo de aumentar el capital social de la misma entidad. En ese sentido no guarda relación el voto citado con lo que el contexto que expone el señor Fonseca.

En cuanto al Voto 2002-12019 del 18/12/2002, se desprende que versa sobre una acción de inconstitucionalidad contra varias normas por medio de las cuales se exigía a las instituciones públicas descentralizadas y al ICE en particular, operar con superávit y comprar bonos para cubrir el déficit del Gobierno Central, lo que tampoco guarda relación el voto citado con lo que el contexto que expone el señor Fonseca.

- b. Sobre los resultados obtenidos por Recope, hasta el 2010, tal como lo indica y tiene claro el señor Fonseca Cubillo, fueron periodos cubiertos con el estudio de fiscalización que diera origen a la resolución RCR-630-2011. En virtud de lo anterior, en la actualidad no adquiere relevancia referirse nuevamente a los resultados obtenidos por Recope en aquellos periodos, considerando pues que las acciones que esta Autoridad aplicó al respecto quedaron debidamente señaladas en dicha resolución y avaladas por los Tribunales de justicia de este país.*

Sobre la facultad de fiscalización otorgada mediante el artículo 6 de la Ley 7593, se le indica que en ejercicio de esa potestad se emitió el 14 de enero de 2015, el informe 01-2014 denominado Estudio de fiscalización en la empresa Refinadora Costarricense de Petróleo -RECOPE- sobre la inversión hecha en la empresa conjunta Soresco (folios del 15 al 55 ET-037-2015). Esta fiscalización explica la devolución hecha a los usuarios, según lo dispuesto en la resolución RIE-075-2015 (folios del 286 al 317 ET-037-2015). En este contexto, se le indica al señor Fonseca que esta Autoridad ha ejercido su función de fiscalización oportunamente.

En ejercicio de las funciones de esta Autoridad Reguladora en los estudios tarifarios se realiza un análisis de todos los costos de la empresa regulada y en consecuencia se excluyen del cálculo tarifario los enunciados en el artículo 32 de la Ley 7593, por lo anterior considera esta Intendencia que no lleva razón el señor Fonseca Cubillo en lo alegado en su oposición.

- c. Sobre los impuestos de renta pagados por Recope, se le indica que mediante resolución TFA-504-2011-P del 31 de enero de 2011, el Tribunal Fiscal Administrativo, señaló entre otras cosas que [...] una cosa es la sujeción que tiene RECOPE a la Ley N.º 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” y por ende al criterio técnico que en materia tarifaria emita dicha institución autónoma por ser esa su competencia, aspecto que a quo conoce y*

respetar, y otra muy distinta que para efectos fiscales el mismo resulte aceptable [...], asimismo concluyó que Recope debe cancelar los montos determinados por el Ministerio de Hacienda.

Aunado a lo anterior se le aclara al señor Fonseca Cubillo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7722 el pago de dicho impuesto [...], en ningún caso podrá repercutir en los montos de las tasas y tarifas ni en los precios públicos que cobran las instituciones mencionadas en el artículo anterior, por prestar servicios o vender bienes. [...]

- d. *Sobre la conformación de la llamada “Comisión Ad hoc Recope”, es necesario señalar que este tema referido por el señor Fonseca Cubillo no tiene relación alguna con el expediente ni con lo que se resuelve en este acto administrativo. No obstante, se le aclara que en el oficio 003-CAAH-RECOPE 2015, citado por él constan todos los funcionarios de esta Autoridad Reguladora a los que el Regulador General designó la tarea de proponer una Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final (OT-060-2015 folios 1028 al 1030). En función de lo anterior y en aras de la transparencia, se aclara que ninguno de los funcionarios designados labora para Recope. Asimismo, se deja constancia de que el señor Fonseca no acredita el acto por medio del cual supuestamente se compromete o violenta la independencia de alguno de estos funcionarios.*

3. **Cámara de Industrias de Costa Rica** (folios 2062 al 2064), solicita lo siguiente:

- a. *Se revise el impacto de mantener la planilla de la Gerencia de refinación y sus costos asociados, ya que ese componente del factor K, está afectando el precio de los combustibles.*
- b. *No aceptar la justificación de que por caída en las ventas se debe otorgar el ajuste en ingresos.*
- c. *Actualizar los indicadores económicos de conformidad con lo planteado por la Defensoría en su oposición.*
- d. *Corregir la situación de que el aumento en los gastos de Recope están por encima de la inflación.*

La Cámara de Industrias de Costa Rica hizo uso de la palabra en la audiencia pública y adicionalmente presentó el 28 de julio de 2015 su oposición por escrito (oficio SDE-052-2015, folios 2062 al 2064).

En cuanto a las solicitudes de la Cámara de Industrias, se le indica:

- a. *Sobre el reconocimiento dentro del margen de operación de los costos incurridos por la actividad de refinación, mediante la resolución RRG-9233-2008 citada; se estableció el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, el que expresamente indica que está excluido del cálculo del margen de operación [...] lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible. [...]*

Siendo que dicho modelo es el que se encuentra vigente, las inversiones analizadas por esta Autoridad Reguladora, para el cálculo del margen de operación de Recope, en este expediente, no contempla las obras de ampliación y modernización de la refinería, específicamente el

proyecto CNPC-SORESCO, asimismo sobre el análisis de costos específicos de la Gerencia de refinación puede referirse al apartado de Costo de trasiego, almacenamiento y distribución (operativos y administrativos) de este informe, donde se amplía sobre el tema y se detalla la cantidad de funcionarios de dicha gerencia que se excluyen del cálculo tarifario y su justificación.

- b. *Sobre las ventas para el cálculo tarifario, para la mayoría de los productos se utilizó el software de pronósticos denominado FORECAST PRO, el cual considera los datos históricos de demanda del periodo comprendido entre enero de 1990 y junio de 2015). El FORECAST PRO permite evaluar el comportamiento de la serie histórica de ventas para cada producto y pronosticar qué va a suceder en el futuro con base en lo que ha venido ocurriendo en el pasado, está sucediendo en el presente y tiene la tendencia a comportarse de la misma manera en el futuro, de manera que la variable analizada se explica a sí misma. Este es un software que realiza el análisis y busca el modelo de series de tiempo que proporcione mejores resultados estadísticos. Es importante indicar, que las estimaciones de las ventas al ICE, específicamente de los productos diésel, búnker y búnker bajo en azufre, dependen de variables hidro-meteorológicas difíciles de pronosticar y muestran una disminución importante para este año.*

El ICE redujo este año de manera sustancial las compras de búnker y diésel para la producción eléctrica, mediante la generación térmica, para las plantas de Garabito y Moín, a raíz de las lluvias, en especial en el Caribe, que aumentaron el caudal de los ríos y por ende la generación eléctrica mediante plantas hidroeléctricas.

De acuerdo con la información del cuadro N.º 3, la IE espera que las ventas totales de Recope, para el 2015 alcancen un total de 3 002,85 millones de litros, es decir, una disminución de -2,7% respecto a las ventas del 2014, producto principalmente, de la reducción de 83,7% de la demanda del ICE en diésel y búnker para generación eléctrica. Para el 2016 se espera un total de 3 155,82 millones de litros lo que significa un aumento de 5,1% respecto al 2015 debido, debido a que se vuelven a incorporar las ventas al ICE.

- c. *Sobre los indicadores económicos utilizados en este cálculo tarifario se remite a la sección 3.a. de este informe.*
- d. *Sobre los gastos de Recope que en el 2014 mostraron un crecimiento por encima de la inflación, se le indica que la base de proyección de los mismos (período económico 2014) fue ajustada de manera previa a estimar los costos reconocidos tarifariamente para el período económico 2015 y en ese sentido se valoraron todos los gastos del período y las justificaciones y detalle aportados por Recope, para ver el detalle se remite a la sección 3.e.x. Margen de operación Recope de este informe.*

[...]

- III. Que de conformidad con los resultandos, considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es fijar el margen de operación de Recope y los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone.

POR TANTO:
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

- I. Fijar el margen de operación de Recope (K%) en un 23,46% sobre el precio internacional de referencia para el 2015 y de 18,69% para el 2016.
- II. Aprobar para el 2015 los ingresos estimados por un monto de ¢173 950,41 millones, que debe mantener Recope constante ante la variación del precio internacional que se aplique en cada modificación de precio extraordinaria durante el 2015. Y aprobar para el 2016 los ingresos estimados en ¢146 542,48 millones, que deberá mantener constante ante la variación del precio internacional que se aplique durante el 2016.
- III. Aceptar la referencia para el diésel marino con el fin satisfacer la posible demanda del usuario, según el precio de referencia del producto Platts código POABJ00 “Marine Gasoil ExWharf Cristobal”, para lo cual Recope aportará los precios de referencia correspondientes a partir de la fijación extraordinaria de setiembre 2015.
- IV. Rechazar la solicitud de modificación del precio de referencia para la gasolina superior por considerarse un recargo de los precios de referencia, lo cual se excluye expresamente en la metodología tarifaria vigente de Recope.
- V. Rechazar la solicitud de incluir el precio de referencia para el búnker de 2 % azufre hasta que se cuente con documentación técnica y el acuerdo de las partes que fundamente la variación de 1,8% a 2 % de azufre.
- VI. Rechazar la solicitud de modificación del precio por peso en el GLP, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente.
- VII. Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el considerando II de la presente resolución y agradecerles por su participación en el presente asunto.
- VIII. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL Recope
-colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	381,530	623,290
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	355,371	585,881
Diésel 50 -0,005% S ⁽¹⁾	288,715	423,225
Diésel 15 -15 ppm ⁽¹⁾	288,972	423,482
Diésel térmico -0,50% S ⁽¹⁾	277,702	416,952
Keroseno ⁽¹⁾	289,195	351,705
Búnker ⁽²⁾	183,360	201,620
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	249,907	272,907
IFO 380 ⁽²⁾	224,966	224,966
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 ⁽²⁾	197,181	239,691
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	244,900	285,910
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR ⁽²⁾	146,818	177,578
LPG -mezcla 70-30-	64,755	107,265
LPG -rico en propano-	56,156	98,666
Av-gas ⁽¹⁾	518,241	748,751
Jet A-1 general ⁽¹⁾	270,897	406,907
Nafta liviana ⁽¹⁾	267,927	296,937
Nafta pesada ⁽¹⁾	278,417	307,427

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto (2)
Gasolina plus 91	286,435
Diésel 50 -0,005% S	252,600

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

(2) Incorpora la rebaja de conformidad con lo establecido en la resolución RIE-075-2015..

b. Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	679,00
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	642,00
Diésel 50 -0,005% S- ⁽¹⁾	479,00
Keroseno ⁽¹⁾	408,00
Av-gas ⁽²⁾	764,00
Jet A-1 general ⁽²⁾	422,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

c. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final:-

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina súper	627,036
Gasolina plus 91	589,627
Diésel 50 -0,005% S	426,971
Keroseno	355,451
Búnker	205,366
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70	243,437
Diésel pesado o gasóleo	289,656
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR	181,324
Nafta liviana	300,683
Nafta pesada	311,173

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

d. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR ⁽²⁾	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS ⁽³⁾	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS ⁽⁴⁾
TANQUES FIJOS -por litro-	161,298	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 371,00	1 814,00	2 323,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	2 758,00	3 649,00	4 674,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	3 452,00	4 567,00	5 850,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	5 516,00	7 299,00	9 349,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	13 791,00	18 247,00	23 372,00
ESTACION DE SERVICIO -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	210,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE
Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR ⁽²⁾	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS ⁽³⁾	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS ⁽⁴⁾
TANQUES FIJOS -por litro-	152,699	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 298,00	1 741,00	2 250,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	2 611,00	3 502,00	4 527,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	3 268,00	4 383,00	5 666,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	5 222,00	7 005,00	9 055,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	13 056,00	17 512,00	22 636,00
ESTACION DE SERVICIO -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	201,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- IX.** Fijar para los productos IFO-380, AV-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA
PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL**

PRODUCTO	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Precio al consumidor	
							Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,125	67,033	182,215	42,751	0,000	0,000	157,933	291,999
AV – GAS	0,128	68,690	469,851	110,236	-62,178	0,332	449,552	586,931
JET FUEL	0,141	75,824	233,999	54,900	-18,356	0,354	195,073	346,721

(*) Tipo de cambio: 537,10/US\$

- X.** Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 -15 ppm-
-en colones por litro-**

DÍESEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		423,482
Precio en estación de servicio ²		480,000
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³	288,972	427,228

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- XI.** Realizar una inspección durante el I cuatrimestre del 2016 para evaluar el avance de las inversiones estratégicas.
- XII.** Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información dispuestos en el Por Tanto XI de la resolución RIE-014-2014 y se adicionan los siguientes:
- A partir del período económico 2015, en lo que respecta a la Gerencia de Refinación, realizar la reclasificación del personal que ejecuta actividades diferentes a las de refinación, asignándolos a las gerencias correspondientes.
 - En el momento de la firma del contrato de préstamo con BN Paribas, deberá remitir los documentos correspondientes y que no se incorporaron en esta solicitud ordinaria.

- c. En el estudio extraordinario de setiembre 2015, deberá remitir los precios de referencia correspondientes para el producto con código Platt's *POABJ00 "Marine Gasoil ExWharf Cristobal"*.
- d. El último día hábil de febrero de 2016 deberá remitir un informe que detalle cada una de las erogaciones realizadas durante el periodo económico 2015 relacionadas con la Convención Colectiva.

XIII. Establecer de acuerdo con la solicitud de Recope las reservas de inversión de conformidad con la Ley 7722 para 2015 y 2016 los montos de \$63 920,42 millones y \$28 605,39 millones respectivamente. Estos montos se componen de la siguiente manera:

- a. Servicio de la deuda (amortización e intereses): se aprueban \$11 149,94 millones para el 2015, \$11 560,61 millones para el 2016.
- b. Inventario de seguridad: se aprueba \$31 997,40 millones para el 2015, y un monto negativo de ajuste de -\$5 479,24 millones para el 2016 correspondientes a una rebaja. El valor total del inventario de seguridad actualizado será para el 2015 \$73 459 millones y para el 2016 \$67 980, 70 millones.
- c. Inversión: se aprueba un total de \$20 773, 08 millones para el 2015, y \$22 524,03 millones para el 2016.

XIV. Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

MARIO MORA QUIRÓS
DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGIA

1 vez.—Solicitud N° 38797.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015053911).